BOLETIN

Del Archivo General de la Nación

1938

SUMARIO.

Pág.

Proemio 1

Los Archivos Dominicanos, por el Lic Gilberto Sánchez Lustrino 3

Legislación y Reglamentos dominicanos sobre archivos y documentos nacionales 14

Blasones de la Isla Española, por el Lic. Emilio Rodríguez Demorizi 38

Indice Gral. de las libretas copiadas en Archivos Extranjeros que constituyen la llamada "Colección Lugo" 41

Indice Gral. de los libros copiadores de oficios de Relaciones Exteriores 65

NOTA.

Se agradecerá a las Instituciones y particulares que reciban este Boletín, envíen en canje, a la Dirección del Archivo General de la Nación, sus respectivas publicaciones, informando cualquier cambio de residencia, así como si su dirección actual está correcta.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION TRIMESTRAL

AÑO I | CIUDAD TRUJILLO, 31 DE MARZO, 1938 | NUM. I

PROEMIO

Hace tiempo que el Archivo General de la Nación, haber sido otras las circunstancias que lo auspiciaran, na debido contar con un órgano de publicidad que diera a conocer a las personas amantes de los estudios históricos, todo el valioso material, todo el tesoro de nuestras gloriosas proezas y de nuestras cruentas vicisitudes, que por siglos ha permanecido desordenado y menospreciado en los rincones de las oficinas públicas o en inadecuados locales, en espera de que alguien, con patriótico anhelo, de esos que no se advierten sino con el corazón, los sacara a la luz, para decir a las generaciones presentes, en ese lenguaje eterno de las cosas que fueron, cuán grandes hemos sido y cuán grande ha de ser el destino de nuestra nacionalidad.

Cerca de un siglo de vida independiente ha necesitado transcurrir para que el instinto de un hombre extraordinario, el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, advirtiera que la conciencia de los pueblos se estructura más y mejor moldeándola al cariño de la propia hazaña; como también mejor se vigoriza el fervor por la Patria viéndola casi para palparla en cada página que se vuelve de empolvados legajos.

Por eso, cuando el Generalísimo Trujillo Molina, al someter en el mes de Mayo del 1935 al Congreso Nacional su proyecto de Ley de Archivo y dictar posteriormente el científico Reglamento que regula esa Ley, con ello no hacía otra cosa que despertar la afición por los estudios históricos en la Juventud que él [illegible] jo nuevos horizontes en

alcance todo el material histórico nacional debidament ordenado y clasificado.

Tres años van tan solo desde entonces, que se vien trabajando infatigablemente en el Archivo de la Nació para poner un poco de orden en todos esos *papeles* d conformidad con la Ley y el Reglamento que los rigen, impaciente ya el Ilustre Jefe del Estado por ver en letr de molde y en manos amorosas los documentos de l distintos fondos del Archivo, ha ordenado la publicaci del presente Boletín que saldrá periódicamente cada t meses, lo más nutrido posible y siempre tratando de of cer en sus páginas valioso material tanto en lo relativo a las distintas épocas, cuanto en lo que se refiere a las diversas secciones fijas de que constará el Boletín.

El será un fiel reflejo de nuestro ilustre pasado y sus páginas, si bien darán preferencia a reproducir los documentos que reposan en el Archivo General de la Nación, albergarán también toda contribución histórica seria e insertarán todo el material que disperso por distintos Archivos y Bibliotecas extranjeras tenga origen o se refiera a sucesos de esta Isla, la tierra predilecta del Descubridor de América.

Como en el caso del primogénito que nos viene al mundo, la Dirección de este Boletín cifra grandes ilusiones en él; dejémosle crecer para que se haga digno de esas esperanzas.

Al comenzar nuestra primera jornada, nos complacemos en saludar a la prensa vernácula en primer lugar y seguidamente a nuestros colegas del exterior con quienes deseamos mantener íntimo y cordial contacto.

LOS ARCHIVOS DOMINICANOS

Por el Lic. Gilberto Sánchez Lustrino
Sub-Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Si grandes han sido las penalidades sufridas a través del tiempo por el pueblo dominicano, mucho mayores vicisitudes les reservaba la suerte a todos aquellos papeles o documentos en los que corría escrita la historia de los primeros años de la conquista y de la colonización de esta ínsula maravillosa.

En la Historia de América y aún en la del Universo, es difícil encontrar un pueblo, que en tan corto número de años, como los que discurren desde el Descubrimiento hasta mediar el siglo XVI, haya recibido más sorpresas, más transformaciones, más honores, que el pueblo de la Isla Española.

Aquí, en efecto, levantaron los conquistadores españoles la primera población del Continente Americano; aquí tuvo lugar el sacrificio de la primera misa; por la gloria de nuestro Señor, se construyó la primera Iglesia; aquí llegaron y de aquí partieron casi todos aquellos varones ilustres que más tarde habían de conquistar el Continente; con oro de nuestras minas se inició el período de la grandeza de la Metrópoli y él fué contribución inapreciable para todas las expediciones a Tierra Firme; en la Española se constituyó el primer núcleo aristocrático del Nuevo Hemisferio con la llegada de Don Diego Colón y su ilustre consorte Doña María de Toledo y Rojas, acompañados por regio séquito; con el Gobierno de Ovando se iniciaron los sistemas de colonización, que buenos o malos han dejado siempre en la morfología del carácter americano todo el vigor de la raza hispánica; para la Española concedió el Sumo Pontífice, en 1508, una bula creando los primeros obispados de América y para nuestras villas y ciudades, madrugadoramente les concedió el Monarca escudos de armas. Aquí se estableció la Real Audiencia; se creó la primera Universidad del Continente y se fundaron los primeros cabildos en tierra americana. Y como si todo fuera demasiado para la gloria de nuestra tierra; aquí también fraguaron Bernal Díaz de Piza y Francisco Roldán la primera insurrección y el primer amotinamiento del Nuevo Mundo.

Otros pueblos de América, menos desventurados que nosotros, porque no experimentaron el dolor de verse cedidos en pactos internacionales y no conocieron por tanto otro vínculo que el de la

Madre Patria, tuvieron tiempo de ir organizando en sus archivos, los documentos de toda su existencia y de ir escribiendo documentadamente su historia, sin recurrir a la narración o al testimonio de los primitivos historiadores de indias, fuentes éstas, siempre menos puras que el documento original.

Los nuestros estarían aquí o en España todos los de la colonización, de no haber tenido lugar tanto suceso extraordinario en nuestra Isla. Y ahí estarían como venero inapreciable de toda nuestra existencia, si no ordenadamente, por lo menos en espera de que manos amorosas fueran desentrañando el tesoro que han debido ocultar.

Empero, el robo, el pillaje, el incendio, los cataclismos, la ignorancia y hasta la maldad de los hombres, han destruído la mayor parte de nuestros Archivos.

Es muy escasa la documentación que existe en el país relativa al período de la colonización.

Con la ocupación de la ciudad de Santo Domingo, en el año 1586 por el célebre pirata inglés Sir Francis Drake se inicia el período de la desaparición de los papeles de nuestros archivos. Drake, no contento con robarlo todo, saquearlo todo y satisfacer todos sus apetitos con el pillage y el rescate de la ciudad que cobró espléndidamente, antes de marcharse para seguir en sus correrías, mandó quemar en parte la ciudad y redujo a cenizas los tesoros documentales de nuestra Catedral que le sirvió de lonja y de cuartel por todo el tiempo que en élla permaneció.

En esa forma perdimos, el primer valioso archivo de la Isla Española, de un valor incalculable. Con él han debido desaparecer un sin número de documentos de cardinal importancia relativos a las relaciones de los Reyes Católicos con el Papado, de aquella primera época en que la Iglesia quería que sus Nuncios tomaran parte en la política colonial de España sin que los Reyes Católicos jamás obtemperaran a reconocerles derechos de beligerancia en los asuntos de ultramar, tal vez por las acres censuras que a los sistemas de colonización hacía siempre la Iglesia.

De todas maneras gran parte de esa documentación debió ir a parar a Roma y esa es la razón que me induce a pensar con Harrise, no obstante el pesimismo de Carlos Rusell Fish, que en los archivos de distintas órdenes religiosas de Italia deben hallarse preciosas pruebas documentales para la historia americana.

A partir del año 1586 se inició la formación del nuevo archi-

vo eclesiástico, que en gran parte se conserva, aunque muchos legajos se encuentran convertidos en verdaderos encajes, y menoscabados; pues después de la invasión de Drake, temerosa la Iglesia de que se repitieran nuevas invasiones, ya que los mares estaban plagados de piratas y los nuevos archivos podían correr la misma desgraciada suerte que los primeros, adoptaron la costumbre de enviar a España todo o gran parte de lo que iban archivando. El historiador A. López Prieto nos ofrece el siguiente dato acerca del Archivo de la Catedral de Sto. Dgo.: "Según documentos que aún se conservan (Archivo del Obispado. Leg. No. 4. Exp. No. 15. Año 1804) consta que en el Gobierno del Ilmo. Sr. D. Felipe J. de Tres Palacios, se recibieron de Santo Domingo varios cajones de papeles y libros de la antigua Primada de las Indias, y que aquel digno Pastor mandó depositarlos en uno de los cuartos bajos de su Palacio. La humedad de la habitación en que permanecieron los documentos varios años, los dañó de tal modo, que cuando el Obispo Espada quiso inspeccionarlos "se encontraron todos, no solo apolillados, sino podridos en términos que era imposible leerse ningún proceso, porque el que no estaba enteramente roto había perdido la tinta su color". En 2 Octubre, considerando el Sr. Espada inútil y aún perjudicial conservar por más tiempo los papeles y libros de que se ha hecho mención, "así porque están ilegibles y rotos, como porque la multitud de polillas les había hecho inservibles, mandó para evitar otro daño en los demás papeles del Archivo, que se quemaran" lo que se hizo en la misma fecha, desapareciendo así totalmente documentos valiosísimos".

Respecto de los archivos políticos coloniales, baste decir, que para nosotros su suerte fué peor que la que corrieron los de las órdenes monásticas; pues o fueron enviados a España o desaparecieron robados o quemados por el invasor de Occidente.

El Director del Archivo Nacional de Cuba, ha escrito lo siguiente:

"A consecuencia de la cesión hecha por España a la República Francesa, de acuerdo con el Tratado de Paz de Basilea, de la parte que le correspondía de la isla de Santo Domingo, se dispuso por real decreto fechado en Aranjuez a 22 de Mayo de 1797 la traslación de la Audiencia del Distrito que residía en la capital dominicana a la Villa de Santa María del Puerto del Príncipe, resolviéndose que dicho tribunal fuera instalado en la casa colegio de los ex-Jesuitas.

Sin embargo, pasaron algunos años para que se cumpliese lo mandado en la ley de referencia, hasta que el ataque a Sto. Dgo. por Toussaint Louverture, el caudillo negro, Jefe de los insurrectos,

obligó a nuestra vieja Metrópoli a dictar otro real decreto para apresurar la traslación a Cuba de 59 cajas contentivas, entre otras cosas, de los archivos de la Audiencia de la Española, decana de las Indias, que llegaron a principios de 1800 en el navío de guerra "San Julián" y fragatas "Brígida" y "Tetis", conducidas por el oidor de Caracas Don Francisco Figueras.

En el año de 1838, al crearse la Audiencia de la Habana, fueron traídos en el Bergantín "Marte", custodiados desde Nuevitas por el oidor D. José Bernal, los documentos que componían el archivo de la Audiencia de Puerto Príncipe; pero parte de las 59 cajas que llegaron de Santo Domingo se devolvió a esa Isla por tratarse de cuentas de empleados sin objeto alguno para Cuba y otros documentos fueron llevados al Archivo de Indias en 1888.

El resto de los fondos de la Audiencia de Santo Domingo, ascendentes a 120 legajos, han permanecido más de 100 años sin que a nadie se le hubiese ocurrido proceder a su catalogación, ya que lo merecía no solo por su interés histórico, sino por corresponder a actuaciones judiciales etc".

Gran parte de los documentos, sin inventariar, de esos 59 cajones fueron devueltos a Santo Domingo, a raíz de la Independencia de Cuba, por disposición presidencial del 27 de diciembre del 1905 según acuerdo del Consejo de Secretarios de Estado y a solicitud del Encargado de Negocios de nuestra República, Don José Ramón Pérez Román, y entregados al Canciller de la Legación Dominicana, Amado Franco Bidó, el 4 de Enero del 1906. "Con esa devolución, —escribe un ilustre historiadar cubano— hecha a la Isla Española de Santo Domingo, se realizó un gran servicio a aquella población, toda vez que canceladas todas las cuentas de sus empleados hasta la cesión a Francia por Real Orden de 16 febrero 1810, para nada servían esos papeles a España y mucha utilidad habían de tener en la mencionada Isla".

Sin embargo, doloroso es confesarlo, bien poco aprecio hicimos de esos 16 legajos que fueron amontonados en lo quo se denominaba Archivo Gral. de la Nación y no era prácticamente sino un *vertedero de papeles inservibles,* para ser objeto de colmar apetitos impuros, ya que gran parte de esos títulos fueron sustraídos o mermados buscando *Amparos Reales* y títulos de tierra conque cubrir espúreas posesiones dilatadas. Igual suerte corrieron otros 16 legajos del Gobierno Superior Civil, durante la última ocupación española, que comprendían los años del 1861 al 1865.

De lo que dejaron esas manos pecadoras, el comején y la po-

lilla hubieran completado la obra devastadora, a no ser porque la actual organización de nuestro Archivo se ha ocupado con paciencia y amor en restaurar todo cuanto pueda de esos documentos.

Con la ocupación francesa a seguidas de la Paz de Basilea, no terminaron las incidencias en nuestros archivos; que nuevas y más penosas calamidades habían de confrontar con el saqueo implacable de las huestes haitianas en nuestro territorio.

Dessalines, Toussaint Louverture y Boyer, inexorables fueron contra esos tesoros de la historia nacional. El primero, reduciendo a cenizas pueblos y ciudades; como la sufrida e invicta Santiago de los Caballeros, y los dos últimos, llevándose o destruyendo sistemáticamente gran número de archivos. Sobre todo, durante la última dominación haitiana, nuestros ya pobres y raquíticos archivos casi desaparecieron para siempre. Júzguese por el archivo municipal y los del Gobierno Nacional, pues el primero comienza en 1843 y los segundos a partir del nacimiento de nuestra nacionalidad en 1844. Boyer se llevó y destruyó valiosos documentos de nuestra brillante historia. A consecuencia de los incendios de Santiago y Puerto Plata, durante las gloriosas jornadas de la Restauración, desaparecieron también los importantes archivos de esas dos viejas ciudades. De ahí que, la mayoría de la documentación de esas castigadas poblaciones, date de 1865.

Pero olvidemos ya el destino de nuestros archivos coloniales para ocuparnos en los que se crearon a raíz de la Independencia Nacional.

La primera referencia acerca de archivos, que hemos encontrado, es del 1847, en que por Decreto del Congreso Nacional, del 23 de Junio, se ordenó la traslación de los archivos de antiguas escribanías públicas vacantes y otros archivos públicos, hasta el año 1821 a la Suprema Corte de Justicia, bajo inventario; y de las escribanías que vacaron de 1822 en adelante se ordenaba su entrega a los escribanos que les sucedieron. Esos depósitos permanecían en los distintos Ayuntamientos y se remitian copias del inventario a la Suprema Corte de Justicia, al que recibía y al Tribunal Justicia Mayor de la Provincia.

Posteriormente, en 1859, por Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 21 de noviembre, se creó la plaza de Archivero en el Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura, "considerando que los archivos antiguos de la República se hallan en un estado que reclama la atención del Gobierno, para evitar la completa destrucción de los preciosos documentos que contienen". El Archivero fué do-

ARCHIVO GE... REPUBLICA

tado con el modestísimo sueldo de *diez pesos fuertes* mensuales", mientras durara el trabajo a que se designaba".

Con algunas alternativas, ese empleado siguió funcionando y ya para 1875 ganaba unos treinta pesos mensuales que se le pagaban por labor rendida únicamente.

Con fecha 7 de Junio de 1884, el Congreso Nacional creó un depósito destinado a la conservación de las ediciones de las obras costeadas por el Estado, el cual estaría, mientras fuese creada la plaza de Archivero General, al cuidado del Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Esta creación, vino a tener efecto meses después, el 26 de Septiembre de 1884, en que por una Resolución del Congreso Nacional, se creó la plaza de Archivero Público, considerando "que conforme a la Resolución del Congreso Nacional de fecha 7 de Junio último, se había creado un depósito nacional destinado a la conservación de las obras costeadas por la nación, teniendo su asiento en el Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción Pública y que aquella Resolución versaba solamente sobre las obras costeadas por el Estado, ó sea la edición oficial, mientras que era indispensable instituir una oficina pública en donde se depositaran y conservaran ordenadamente todas las obras, *documentos y expedientes que constituían el archivo de las Secretarías de Estado y de las demás oficinas*".

Creada quedó pues esa plaza con su asiento en el Ministerio de lo Interior y Policía, votándose para este nuevo empleo, la suma de ochenta y cinco pesos mensuales, distribuyéndose del siguiente modo:

Al Archivero.....	$ 75.00
Para gastos de escritorio....	10.00
	$ 85.00

En el artículo tercero de la misma Resolución, quedaba facultado el Poder Ejecutivo para que mientras el Congreso expidiera una ley determinando las atribuciones del Archivero y la forma y modo como debía funcionar este nuevo empleado, expidiera las reglamentaciones que suplieran a aquellas. Un interesante dato es el siguiente: que en su sesión de fecha 5 de Diciembre de 1884, el Concejo Municipal, a solicitud del Gobierno, concedió a éste, mientras se buscara otro local, los altos y sala principal de su palacio para instalar en él la oficina del Archivero General.

Más tarde, nuestras funestas guerras civiles y la ignorancia de los que fungían de directores de nuestros destinos, completaron el

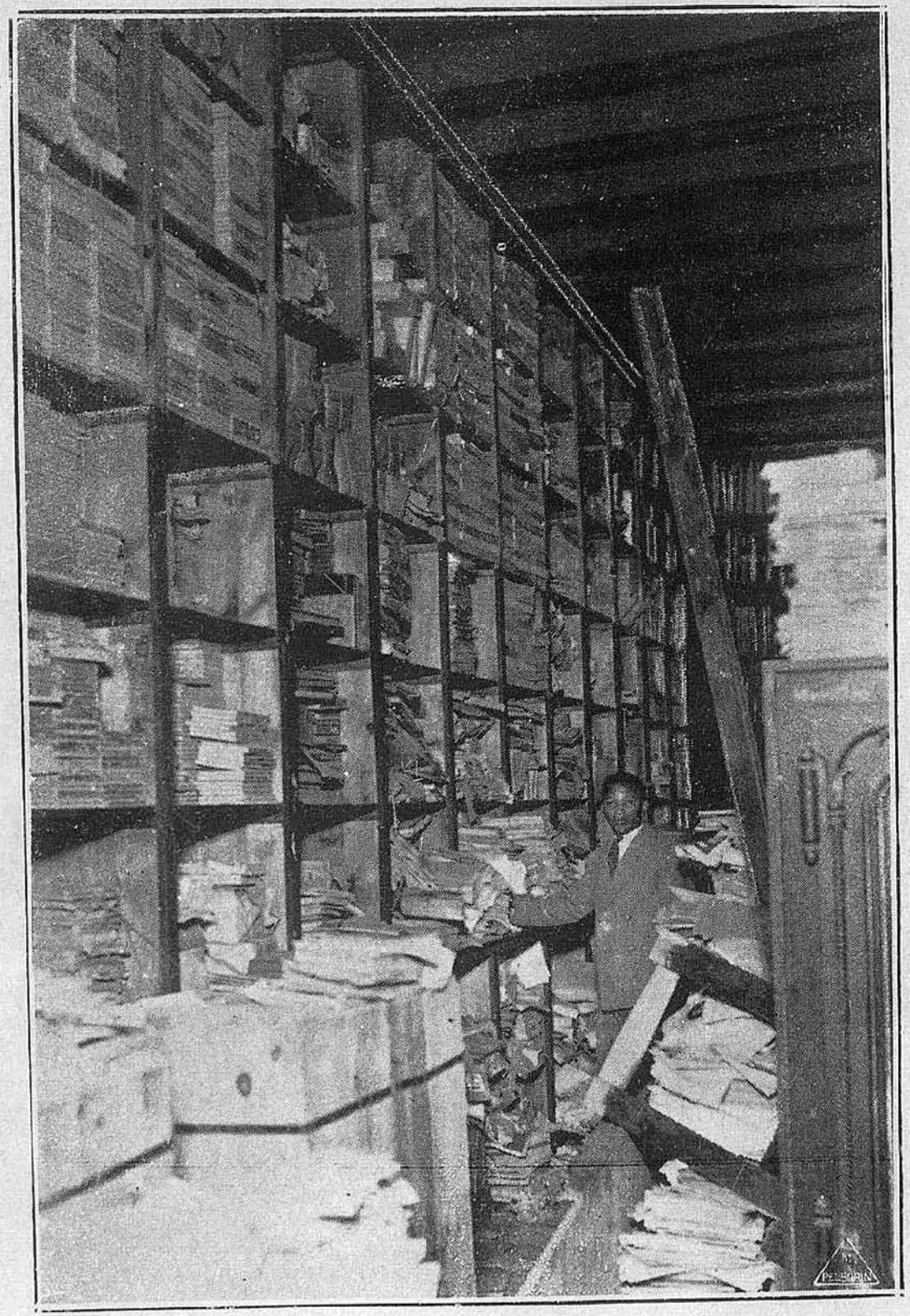

Estado en que se encontraban los papeles del Archivo Gral. de la Nación, antes de la organización impuesta por el Excmo. Presidente Trujillo.

Estado actual de una de las salas del Archivo Gral. de la Nación.

ARCHIVO GENERAL

cuadro de barbarie respecto del trato que debían recibir los documentos archivados.

El incendio de la antigua Villa de San Carlos de Tenerife, en 1849, redujo a cenizas sus importantes archivos parroquiales, y aquí mismo, en la ciudad de Santo Domingo, algo después de 1900, fueron entregados a la hoguera valiosos documentos, casi todos referentes a los albores de la Independencia, *"porque ya eran muy viejos y estaban muy amarillos"*....

Es doloroso hacer referencia a la pérdida de dos archivos de inigualado valor: el de la Junta Central Gubernativa y el de la Constituyente de San Cristóbal, perdidos inexorablemente, para desgracia nuestra.

Así continuó viviendo, vegetativamente, el llamado Archivo Nacional, limitándose su organización a la buena voluntad de un Director, nombrado al azar, casi siempre con ánimo de favorecer al candidato en un destino sin ocupación, y a ir amontonando en desordenada confusión todos los papeles que ya molestaban en las oficinas públicas.

Permítasenos consignar aquí un elogio a dos personas, las únicas tal vez, que desde la Dirección del Archivo, si no hicieron labor realmente apreciable, por lo menos dejaron constancia de su respeto por esos documentos, iniciando unos índices de legajos que de cualquier modo han servido para orientar la labor inicial de clasificación.

Ellos son, Don Rafael Delgado Tejera y Don Daniel Henríquez.

Como puede apreciarse, los archivos nacionales no guardaban ninguna documentación referente a la época de la conquista y de la colonia; ésta estaba dispersa en diferentes archivos extranjeros y fué un gran paso el que se dió en el Gobierno de Cáceres cuando se pensó enviar un investigador a Francia y España con el fin de copiar para nuestro archivo todo cuanto sobre la historia dominicana revistiera interés. Se utilizaron para este fin los servicios del Dr. Américo Lugo, quien según su propia declaración llegó a Europa "desorientado" por no haberse dedicado nunca a esta clase de trabajos y necesariamente tuvo que perder bastante tiempo hasta trazarse un plan ya que según puede apreciarse por su forma de trabajar, no recibió jamás instrucciones sobre el plan que debería seguir. De cualquier manera, el Dr. Américo Lugo, trabajando en el Archivo Histórico Nacional de Madrid; en el Archivo de Indias, de Sevilla; en los Archivos Nacionales de París y en algunos archi-

ARCHIVO - REPU

vos norteamericanos, desde el mes de agosto del 1911 hasta el año 1916, con algunas intermitencias, realizó una labor realmente apreciable, pues copió de su puño y letra 96 libretas, una de las cuales desapareció desgraciadamente cuando el ciclón del 1930, en su poder; comprendiendo esas libretas 7702 papeletas y 957 documentos.

Estas libretas integran un catálogo interesante de datos sobre la Isla de Santo Domingo, en las que corren extractados los documentos que el Dr. Lugo consideró interesantes, sobre todo por referirse a períodos ó sucesos totalmente silenciados por nuestros historiadores ó tratados equivocadamente. El copió además una recopilación de la correspondencia sostenida entre las autoridades francesas y españolas de la Isla, que abarca desde el 1630 al 1743 de indiscutible utilidad; casi toda la correspondencia dirijida al Rey por el Arzobispo Fernando Carvajal y Ravelo; el Indice Gral. del Archivo de Indias, por Audiencias; una memoria sobre la defensa terrestre de la Isla de Sto. Dgo., que copió en París; y realizó una investigación de las fuentes narrativas de nuestra historia, con copias de tres historias inéditas sobre Santo Domingo (Le Pers, Beauval Segur, y Juan Bta. Muñoz) y con bibliografía extranjera relativa a la misma.

Todo ese material lo retuvo en su poder el Dr. Américo Lugo con ánimo de escribir una Historia Patria a lo que no se acabó de decidir no obstante haberlo puesto en condiciones de ello el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, con un lujoso contrato que la Cámara de Diputados se vió obligada a rescindir exigiéndole al Dr. Lugo la devolución de las libretas, que hoy se conservan felizmente en el Archivo General de la Nación y que su Boletín se propone irlas publicando cronológicamente desde sus páginas, para que puedan aprovechar generosamente a todos cuantos se interesen por los estudios históricos.

En el año 1924, el Lic. Máximo Coiscou fué investido con el cargo de Cónsul de la República en Sevilla, Encargado de investigaciones históricas en el Archivo Gral. de Indias. Su labor fué vasta y bien orientada. El copió: dos tomos tocantes a la Historia Eclesiástica de la Colonia (fines del siglo XVIII); dos, sobre nuestra primera independencia (1812-1822); uno, sobre la supresión de los Conventos de Religiosos de la provincia de Santo Domingo. Un tomo de la primera parte de Relaciones por el Gral. Manuel Rodríguez Objío. La descripción de los edificios del Hospital y de la Iglesia de San Nicolás de Bari; seis tomos contentivos de copias de

documentos para la Historia de Santo Domingo; copió además 600 papeletas descriptivas de documentos, tocantes a la sección V, subsección *Cartas, expedientes y duplicados de Gobernadores,* años 1788 y siguientes; 200 papeletas descriptivas de documentos del Archivo de Simancas, sobre el papel de la Isla de Sto. Dgo. en la guerra que terminó con el Tratado de Basilea.

Desde julio del 1929 el Lic. Coiscou se instaló en París y copió: 1° Rapport sur la partie espagnole de Saint-Domingue depuis sa cession a la République française par le traité de Bale jusqu'a son invasion par Toussaint Louverture, por el Gral. F. M. de Kerverseau; 2° la redacción de los índices de los tomos sobre Sto. Dgo. de la Collection Moreau de Saint Mery, 3° el expediente relativo al llamado Plan Levasseur y algunos documentos más, de gran importancia.

El 29 de diciembre del 1931 fué suprimida la Misión a cargo del Lic. Coiscou. Los documentos remitidos por él han sido publicados en parte, en volúmenes especiales y los otros integran los fondos del Archivo General de la Nación y se irán publicando en una sección permanente de este Boletín, hasta agotarlos.

Resta ahora hablar de algunos archivos particulares en los que reposan valiosos documentos, muchos de los cuales han servido para ir escribiendo nuestra historia ya que esos papeles personales y las narraciones han sido casi las únicas fuentes de nuestros historiadores, por la carencia de archivos oficiales en los que se bebiera la verdad pura é incontrovertible.

El más importante de todos, sin disputa es el que conservan los hijos del historiador José Gabriel García, quien acumuló a lo largo de su vida, extensísimo material histórico que el Estado habrá de adquirir, algún día, para enriquecer los archivos nacionales. Le siguen en importancia, el del historiador Don Manuel Ubaldo Gómez, de La Vega y el de Don Emilio Tejera Bonetti. Lástima grande, que el precioso archivo del historiador Don Carlos Nouel, inapreciable en impresos y periódicos, se encuentre disperso en distintas manos que lo han ido adquiriendo a través de los años.

Hay otras muchas personas que sin poseer realmente archivos históricos, conservan gran número de documentos interesantes. Son ellos, el Lic. Máximo Coiscou, el Licdo. Julio Ortega Frier, el Licdo. Emilio Rodríguez Demorizi, Don Luis Alemar, el autor de este modesto trabajo, y muchos otros que viven en amoroso contacto con las cuestiones históricas.

Creemos pertinente insertar una breve relación de los archi-

ARCHIVO · REPUBL

vos extranjeros que constituyen fuentes documentales para el estudio de la Historia de la Isla de Santo Domingo.

Para el interés americano, el Archivo que atesora más documentos notables es el Archivo de Indias, de Sevilla. Sabido es por todos que Carlos V ordenó las colecciones de Simancas, por los años de 1543 a 1545; posteriormente, Felipe II ordenó la organización en El Escorial de un depósito de documentos importantes y al fin Carlos III dispuso que en Sevilla se reuniesen todos los documentos referentes a Indias que andaban desparramados por los distintos Conventos e Iglesias de España, en El Escorial y en Simancas, en Salamanca y en Valladolid.

Actualmente el Archivo de Indias está integrado por 47.000 legajos cada uno conteniendo un promedio de 200 documentos de a 10 folios cada documento, divididos en 12 secciones.

La Biblioteca Nacional y la de Palacio, de Madrid, ambas guardan interesantísimos manuscritos sobre nuestra Isla. El Archivo de Simancas todavía conserva valioso material histórico sobre Santo Domingo.

Otras fuentes de investigaciones son: la Biblioteca Nacional, de París; la Biblioteca del Ministerio de la Marina, de París, y la Biblioteca y el Archivo del Ministerio de la Guerra, de París; el Museo Británico de Londres; la Biblioteca del Congreso, y el Archivo de la Secretaría de Estado de Washington; la Biblioteca Pública de New York; el Archivo Nacional de Caracas; el Archivo Nacional, de la Habana; la Biblioteca del Instituto de San Luis Gonzaga, de Puerto Príncipe, Haití; y volvemos a repetirlo, los archivos monásticos de Italia.

Para gloria de la Patria que él ha engrandecido tanto, afortunadamente hoy rige los destinos de la Nación un hombre con alientos de predestinación, el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, quien con clara visión de las cosas, estructura un presente de glorias respetando y haciendo reverenciar nuestro pasado.

El ha creado el Archivo General de la Nación, lo ha dotado de local apropiado, del personal necesario, de útiles modernos; por su iniciativa, fué dictada por el Congreso Nacional de fecha 22 de Mayo de 1935 la Ley Núm. 912, por la cual se ordena la organización científica y metódica del Archivo General de la Nación, siendo reglamentada esta Ley por el Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 1316, de fecha 2 de Julio de 1935.

Más tarde, esta misma Ley fué modificada por otra, la 1085,

de fecha 24 de Marzo de 1936, siendo reformado también el Reglamento por el Decreto Núm. 1590, de 30 de Mayo de 1936.

Con fecha 4 de Enero de 1936, el Poder Ejecutivo, por Decreto Núm. 1478, creó una Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación, con cuya Presidencia se honra desde su creación el autor de este escrito y por último, con fecha 2 de Enero de 1937 dictó un Decreto Núm. 1785 por el cual las oficinas públicas de la dependencia del Estado están en la obligación de remitir al Archivo de la Nación, en el curso del mes de Enero de cada año, la documentación que no esté en actividad oficial, y por su Decreto No. 1897, del 27 de Mayo del 1937, dispuso la publicación de los documentos legislativos de la República Dominicana, desde 1844 hasta 1861 existentes en el Archivo; trabajo que se realizó copiándose 4,243 fojas a máquina y en el que colaboraron eficazmente el actual Director del Archivo Don Luis E. Aybar R., el historiador Don Luis E. Alemar, alto empleado de dicho Archivo, auxiliados por el Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, y resultando un trabajo de extraordinario interés.

Ahora, nos ofrece el Excelentísimo Presidente Trujillo un nuevo aporte de su entusiasmo por el progreso y auge del Archivo: el Boletín de esta Institución que hoy ve la luz pública, gracias a su generosa iniciativa.

Pronto contará el Archivo General de la Nación con un hermoso Palacio para alojarse con la Biblioteca Nacional, según promesa hecha públicamente por el Generalísimo Trujillo Molina.

Días de gloria esperan a la Patria.

GILBERTO SANCHEZ LUSTRINO.

LEYES Y REGLAMENTOS

dictados bajo la Administración del Excmo. Presidente Trujillo para organizar científicamente el Archivo General de la Nación.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

NUMERO 912.

CONSIDERANDO que es de alto interés imprimir organización esmerada al Archivo General de la Nación, como medio de asegurar la conservación ordenada de todos los documentos que han de formarlo, y de proporcionar una preciosa fuente de datos para la historia nacional,

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE ORGANIZACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Art. 1.—El Archivo General de la Nación tendrá a su cargo la conservación y organización de todos los documentos y expedientes que procedan de los archivos de las diversas oficinas y dependencias del Estado, así como de todos los documentos históricos que puedan ser adquiridos.

Art. 2.—Todas las oficinas y dependencias del Estado enviarán al Archivo General de la Nación, mediante inventario y dentro del plazo que señale el Poder Ejecutivo, todos los expedientes y documentos existentes en sus archivos que tengan más de cinco años de concluída su tramitación o de inactividad. Deberán además enviar cada año, durante la segunda quincena de diciembre, todos aquellos expedientes y documentos que durante el año hayan llegado a encontrarse en las mismas condiciones.

Art. 3.—El Director del Archivo General de la Nación, quien actuará bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, será considerado como depositario legal de todos los expedientes y documentos que le sean entregados para su custodia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a tal calidad corresponden.

Art. 4.—Los documentos y expedientes de interés puramente

histórico estarán a disposición de las personas que deseen consultarlos, siempre que hayan transcurrido por lo menos veinticinco años desde la fecha del documento consultado, y que el interesado se ciña a todas las disposiciones legales y reglamentarias.

Art, 5.—El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley, y fijará la tarifa correspondiente a los servicios que preste el Archivo General de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos treinta y cinco, año 92° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral,

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea,
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco; años 92° de la Independencia y 72° de la Restauración.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
J. B. Ruiz.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

DADA en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,

Presidente de la República Dominicana,

Benefactor de la Patria.

Número 1316.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

Vista la ley número 912 de Organización del Archivo General

ARCHIVO GEN... REPUBLICA...

de la Nación, promulgada el día veintitres de mayo del año mil novecientos treinta y cinco;

Visto el Proyecto de Reglamento sometido por la Secretaría de lo Interior, Policía, Guerra y Marina:

DECRETO:

DE LA ORGANIZACION DEL ARCHIVO Y DE LA CONSERVACION DE SUS FONDOS.

ART. 1.—Para los efectos de los artículos 1 y 2 de la Ley 912, el Poder Ejecutivo establece por Decreto la fecha en que deben ser enviados al Archivo General de la Nación, todos los documentos y expedientes que en la actualidad estén depositados en las diversas oficinas y dependencias del Estado, siempre que tengan más de cinco años de concluída su tramitación o de inactividad.

ART. 2.—Las oficinas públicas, al hacer el envío de documentos al Archivo General de la Nación, formularán un inventario de los mismos, en triplicado, en el que se consignarán el número de legajos depositados; los expedientes de que conste cada legajo y el número de documentos de que conste cada expediente.

Ese inventario será firmado por el Jefe de la oficina que haga la entrega, en sus tres originales, y estando de conformidad, será recibido y firmado por el Director del Archivo General de la Nación, quien conservará un original, entregará otro al depositante y enviará el último a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

ART. 3.—Se entiende por OFICINAS Y DEPENDENCIAS DEL ESTADO, para los fines de este Reglamento: a) todas las Secretarías de Estado que existieren en la actualidad o que fueren creadas en el futuro, con sus dependencias; b) el Senado y la Cámara de Diputados; c) las Legaciones y Consulados, incluyendo las representaciones honorarias; d) los tribunales nacionales de cualquier gerarquía que fueren; e) los Ayuntamientos Comunales; f) las Direcciones de Registro, Conservadurías de Hipotecas y Oficina del Registrador de Títulos del Tribunal de Tierras; g) la Junta Central Electoral; h) la Universidad Nacional; i) las Oficialías del Estado Civil; j) las Oficinas del Ejército; k) el Consejo Administrativo del Distrito Nacional; y en general, cualquier oficina pública que dependa directa o indirectamente del Gobierno Nacional.

ART. 4.—El Archivo General de la Nación, en cuanto a su or-

ganización interior, estará dividido en diez grandes secciones, y los expedientes y documentos, serán clasificados originariamenfe de conformidad con las siguientes grandes divisiones seccionales:

A.—EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos desde el Descubrimiento de América (12 de Octubre del 1492), hasta el 22 de Julio del 1795 (Tratado de Basilea).

B.—PERIODO COLONIAL FRANCES, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 22 de Julio del 1795 y el 11 de Julio del 1809.

C.—PERIODO DE LA ESPAÑA BOBA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos entre el 11 de Julio del 1809 y el 1o. de Diciembre del 1821.

D.—INDEPENDENCIA EFIMERA, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 1o. de Diciembre del 1821 y el 9 de Febrero del 1822.

E.—DOMINACION HAITIANA, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 9 de Febrero del 1822 y el 27 de Febrero del 1844.

F.—PRIMERA REPUBLICA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos entre el 27 de Febrero del 1844 y el 18 de Marzo del 1861.

G.—ANEXION A ESPAÑA Y GUERRA DE LA RESTAURACION, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 18 de Marzo del 1861 y el 12 de Julio del 1865.

H.—SEGUNDA REPUBLICA, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 12 de Julio del 1865 y el 29 de Noviembre del 1916.

I.—OCUPACION NORTEAMERICANA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos entre el 29 de Noviembre del 1916 y el 21 de Octubre del 1922.

J.—PERIODO CONTEMPORANEO, que abarcará los documentos relativos a los sucesos ocurridos a partir del 21 de Octubre del 1922.

ART. 5.—Una vez que se haya determinado a qué Sección corresponde un documento, se procederá a su clasificación, ordenación y catalogación.

ART. 6.—Clasificar un documento es determinar a qué *fondo* pertenece, es decir, con qué conjunto de documentos guarda estre-

cha relación el documento clasificable; y a ese *fondo* deberá ir a parar.

Cada *fondo* debe constar de tantas divisiones como lo requiera la naturaleza del *fondo* y la buena organización del Archivo.

Así por ejemplo, una sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en el año 1909, corresponde cronológicamente a la Sección H, SEGUNDA REPUBLICA, y en orden de su clasificación, su *fondo* es el JUDICIAL, que a su vez debe comprender divisiones jurisdiccionales por ciudades y dentro de cada ciudad, por gerarquía de tribunales. Por tanto, esa sentencia, dentro del *fondo* judicial, corresponde a la División de Santo Domingo, Sub-División, Corte de Apelación.

ART. 7.—Clasificados los documentos, se procederá a su ordenación. En la ordenación de documentos, deberá tenerse muy presente, que es indispensable, no deshacer los *fondos* a que pertenece un documento, para ordenarlo alfabética o cronológicamente; sino que el archivero, tratará por todos los medios, de conservar el *fondo* primitivo e imprimirle la ordenación racional que su experiencia le indique.

Corresponde a la ordenación de los documentos, la signatura de los mismos; y para el caso, se señalará cada documento con un número de orden arábigo, comenzando por el documento más antiguo del legajo y siguiendo por los restantes del mismo grupo.

Si los documentos de cada legajo estuviesen signados correctamente, se respetará la antigua signatura; de lo contrario, se pondrá una nueva sin borrar la antigua y en caso de doble signatura, en las papeletas de archivo, se indicarán ambas, partidas por una raya, y siendo la última signatura, la que se hubiere puesto al hacer la ordenación.

ART. 8.—Una vez ordenados los documentos, la labor consiste en catalogarlos y esta operación se divide en dos diligencias: a) inventariado y b) catalogación propiamente dicha. El inventariado es la catalogación de los legajos de cada *fondo* de cada una de las Secciones; y la catalogación propiamente dicha, es la descripción sumaria pero esencialmente completa, de cada uno de los documentos de cada legajo.

ART. 9.—De cada *fondo* se redactará un inventario de los legajos que contenga, con su denominación propia, y se hará de cada legajo a su vez, el catálogo correspondiente de sus documentos.

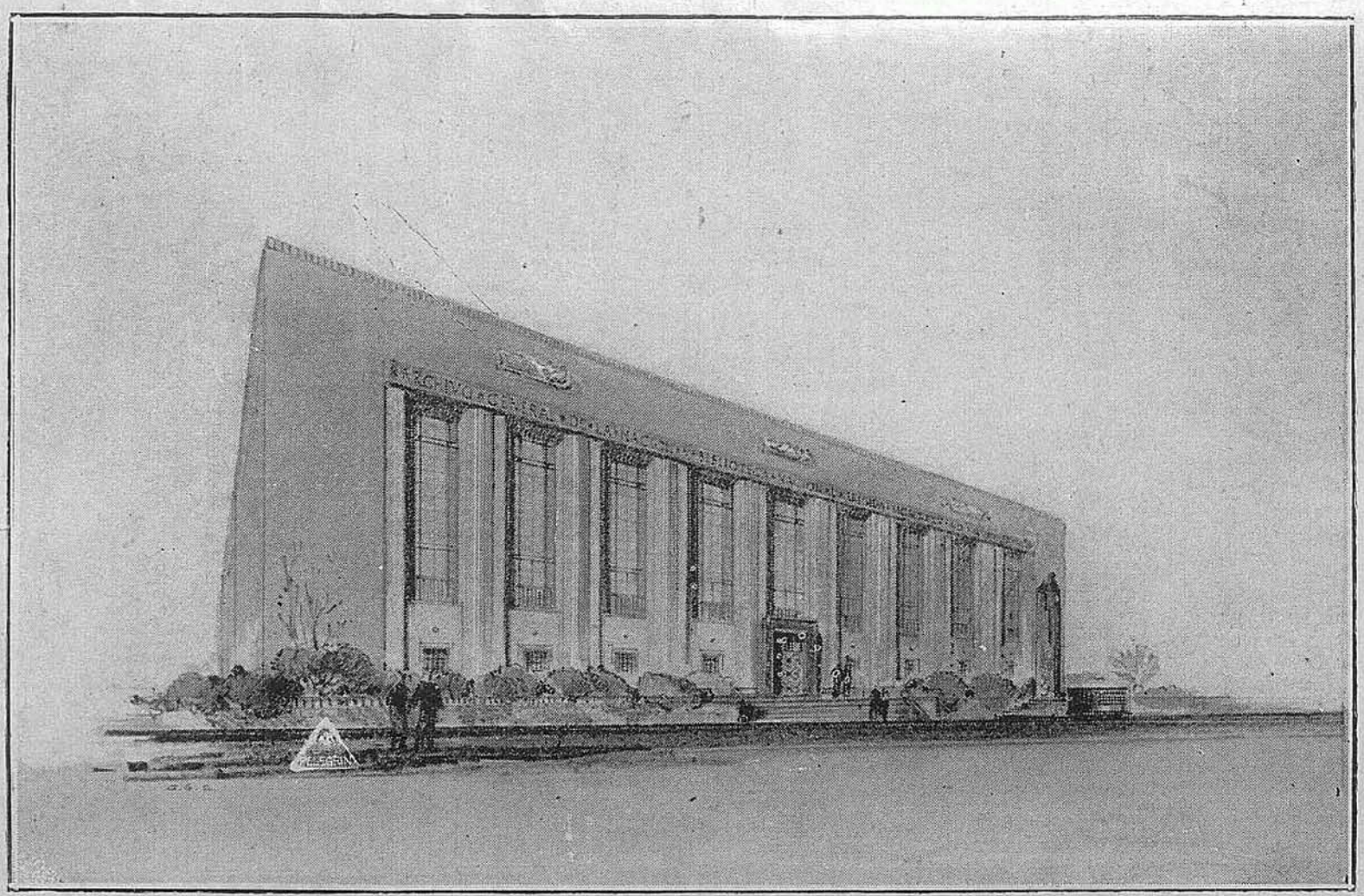

Proyecto del edificio que será erigido en Ciudad Trujillo, para alojar el Archivo General de la Nación y la Biblioteca Nacional.

Las papeletas de referencia, deberán estar redactadas de acuerdo con el siguiente modelo:

1.—Archivo, sección, estante, tabla y número del legajo donde se encuentra el documento; 2).—Signatura del documento; 3.—Materia y carácter del mismo; 4.—Remitente; 5.—Destinatario; 6.—Resumen del contenido; 7.—Lugar de la promulgación *(locus a quo);* 8.—Fecha del documento, si la tiene; 9.—Indicación de si es original o copia, de su ancho y largo, en milímetros, de si tiene sellos, de si está publicado y dónde; 10.—Observaciones particulares, indicando signos que se observen de mutilación, deterioro ú otra señal de interés.

ART. 10.—El Director del Archivo General de la Nación dispondrá libros para asentar los respectivos inventarios de cada *fondo.* Habrá un sistema de fichas correspondientes a cada inventario y a cada documento de cada *fondo.*

ART. 11.—Los documentos que integren los legajos deberán permanecer sueltos, es decir, sin costuras que los fijen entre sí; y cada legajo estará revestido de una cubierta de cartón atada con cintas, en cuyo dorso constará la clasificación del legajo correspondiente.

Esas cubiertas se colocarán convenientemente en estantes *ad-hoc.*

Al hacer la numeración de los folios de un expediente, se numerarán en el ángulo superior derecho del pliego y si éste estuviere escrito en las dos caras, sólo se numerará la anterior, pues la otra es el reverso del pliego; teniéndose especial cuidado en no numerar nunca los pliegos en blanco, sino únicamente los útiles o escritos.

Respecto a los documentos sueltos, que no tuvieren relación con ningún *fondo,* se procederá a conservarlos y archivarlos en cubiertas especiales, dándosele la clasificación que de acuerdo con la índole del mismo, resuelva el Director del Archivo General de la Nación.

ART. 12.—En cuanto a los documentos originales o a las copias de los mismos que se obtuvieren, procedentes de archivos extranjeros, para los fines de clasificación, ordenación y catalogación de los mismos, se observarán rigurosamente los métodos de clasificación general de las grandes divisiones seccionales consignados en el Art. 4 de este Reglamento; pero conservando la denominación del *fondo* de origen y su primitiva clasificación.

Así por ejemplo, si se obtuviese una copia de la Bula del Papa

ARCHIVO GENERAL - REPUB

León X: "CUM NOS NUPER DE PERSONA TUA" que nombra Obispo de Santo Domingo en la Isla Española a Alejandro Geraldini, la papeleta indicativa del sitio a archivar ese documento en el Archivo General de la Nación, indicará que corresponde a la Sección A, EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA, y ese documento además de la propia individualización que este Reglamento exige, como indicación de estante, tabla, número de legajo, etc., llevará también todos los datos del Archivo de donde proviene: Archivo General de Indias.— Sección 1a. Real Patronato.—Años 1493 a 1703.— Bulas y Breves Pontificios. Etc.

ART. 13.—Los libros así de contabilidad, como de otras naturalezas, que bien por su volumen, bien por su dimensión, no pudiesen correr reunidos a los expedientes de que fueren integrantes, se colocarán aislados en estantes especiales, pero en el legajo a que fueren a parar dichos libros y en el libro se hará constar además, la filiación del mismo.

ART. 14.—Todo documento, después de ordenado y clasificado, será marcado con un sello gomígrafo, en sitio que no perjudique al texto, que diga, CLASIFICADO.

Cuando al clasificar un documento se advierta que no se halla completo, ya porque le falte una o más piezas. ya porque se le hayan arrancado hojas o pedazos de éstas, se tendrá especial cuidado en escribir en las observaciones de la papeleta de archivo, la palabra INCOMPLETO, lo mismo que en el documento mismo, con un sello gomígrafo.

ART. 15.—Los planos y mapas que se conserven en el Archivo General de la Nación, se guardarán convenientemente enrollados, y aquellos que se consideren de más importancia o que fueren consultados con más frecuencia, se fijarán en marcos especiales recubiertos por una hoja de mica ú otro material análogo transparente y esos marcos se adaptarán a un trípode, de manera que puedan hojearse para fines de consulta.

ART. 16.—Los impresos, libros, publicaciones, etc., que no formaren parte de ningún expediente, se conservarán en la Biblioteca del Archivo General de la Nación, conforme a la organización que le imprima el Director.

DE LA EXPEDICION DE COPIAS DE DOCUMENTOS.

ART. 17.—En principio, y de una manera absoluta, queda pro-

hibido la extracción de documentos del Archivo General de la Nación.

ART. 18.—En los casos de interés judicial, mediante la presentación de auto del Tribunal que vaya a conocer del asunto, el Director del Archivo General de la Nación entregará, mediante recibo del Secretario del Tribunal, y por un término prudencial, cualquier documento o expediente que forme parte de algún *fondo* judicial. El auto y el recibo de entrega se guardarán en el sitio que ocupaba el documento o expediente solicitado; y en un libro aparte se anotará la fecha en que deba ser devuelto, para ser reclamado, caso de no hacerse la devolución espontáneamente.

ART. 19.—En los demás casos, sólo de orden del Poder Ejecutivo podrán extraerse del Archivo General de la Nación documentos, siempre previas formalidades de recibo de recepción de los mismos y promesa de devolverlos a término fijo.

ART. 20.—El Director del Archivo General de la Nación, expedirá copias a las personas que lo soliciten, de cualquier documento de índole judicial o relativo a derechos de propiedad y el interesado pagará por la expedición de dichas copias, cincuenta centavos moneda americana, o su equivalente en moneda nacional, por cada foja o parte de foja. Las fojas para la expedición de copias tendrán las siguientes dimensiones: veintidós centímetros de ancho por veintiocho de alto y estarán escritas a máquina. Cada foja completa tendrá no menos de veintidós renglones de escritura y cada renglón, nueve palabras por lo menos.

Las copias así expedidas, serán certificadas por el Director del Archivo General de la Nación o quien haga sus veces y harán fe de la exactitud de lo copiado, conforme al original.

ART. 21.—Respecto a las solicitudes de copias de documentos por particulares, de *fondos* que no sean judiciales, al tenor del artículo cuarto de la Ley 912, sobre Organización del Archivo General de la Nación, no podrán ser expedidas si no han transcurrido por lo menos veinticinco años desde la fecha del documento cuya copia se solicitare, y esto, mediante solicitud enderezada por escrito al Director del Archivo General de la Nación, quien, según lo juzgue prudente, podrá consultar previamente al Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Iguales derechos serán devengados por esta clase de copias, que los consignados en el artículo veinte de este Reglamento; e idénticas normas se observarán para la expedición de las mismas.

Los derechos por concepto de copias de documentos, serán pagados, mediante la fijación de sellos de Rentas Internas; y a cada foja se le fijará el sello correspondiente al valor de los derechos cobrados. Esos sellos, serán cancelados por el Director del Archivo General de la Nación o quien le represente.

ART. 22.—Cuando alguna dependencia oficial necesitare antecedentes archivados, o copias de documentos, hará el pedido al Director del Archivo General de la Nación, explicando claramente lo que deseare y con qué objeto; y deberá ser atendida debidamente.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INVESTIGADORES HISTORICOS.

ART. 23.—Respecto a los particulares que se dediquen a investigaciones de carácter histórico, o de las misiones de entidades históricas o científicas nacionales o extranjeras, el Director del Archivo General de la Nación, prestará sus mejores cuidados a atenderlos en lo que deseen; siempre que se observen rigurosamente las disposiciones de la Ley de Archivo y de este Reglamento.

ART. 24.—En ningún caso podrá un investigador exigir le sea comunicado un legajo, sino el documento de éste, que le interese. Vale decir que sólo después de redactado por el personal facultativo del Archivo, el catálogo del legajo en cuestión, podrá el investigador, con vista de dicho catálogo, pedir el documento que le interese.

ART. 25.—Habrá un salón destinado a fines de investigaciones y en él podrán los que a tales asuntos se dediquen, consultar cualquier documento que no caiga dentro de la prohibición consignada en el artículo cuatro de la Ley 912 sobre Archivo. Podrán también los investigadores, sacar copia manuscrita de cualquier documento que se les facilite para esos fines, siempre que éstos sean tratados con el mejor cuidado y sin que se les permita hacer anotaciones, marcas ni ninguna señal que los deteriore.

ART. 26.—El Director del Archivo General de la Nación por sí o por órdenes recibidas de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, podrá prohibir a cualquier persona cuya conducta desentone con el orden y respeto debidos al establecimiento, continuar visitándolo.

ART. 27.—Será permitido a los investigadores sacar fotoscopias, a sus expensas, de cualquier documento cuya divulgación no ofrezca inconveniente.

DEL REGIMEN INTERIOR DEL ARCHIVO.

ART. 28.—El Director y los empleados del Archivo General de la Nación, son responsables en la parte que a cada uno concierne, de la custodia y conservación de los documentos puestos a su cuidado.

ART. 29.—Queda prohibido, de una manera absoluta y rigurosa, fumar dentro de las oficinas del Archivo.

ART. 30.—La búsqueda de los índices y documentos se hará siempre por los empleados del Archivo, y en ningún caso por los que no lo sean.

ART. 31.—En la sala de investigaciones históricas permanecerá siempre que haya público, el personal necesario a fin de mantener la más estricta vigilancia y no permitir que los documentos consultados sean maltratados.

ART. 32.—Las horas que regirán en el Archivo General de la Nación, para las labores del mismo, serán las oficiales, mientras otra cosa no disponga la Superioridad.

ART. 33.—Los estantes y legajos deberán mantenerse pulcramente limpios y los empleadas tendrán especial cuidado en evitar que los papeles sean atacados por la polilla, el comején u otros insectos dañinos, dando parte inmediatamente que apareciere un signo de la existencia de dichos insectos, al Director General del Archivo, quien tomará drásticas medidas para exterminarlos.

ART. 34.—Queda prohibido a los empleados del Archivo General de la Nación y al Director del mismo, bajo pena de destitución y cualquier otra represión que consignen las leyes, comunicar al público datos o notas, verbalmente o por escrito, de los documentos conservados en el establecimiento. Las mismas penas serán impuestas en caso de que sustrajeren algún documento.

ART. 35.—El Director del Archivo General de la Nación enviará a fines del mes de diciembre de cada año, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, una memoria descriptiva de las labores realizadas en el año; del número de copias expedidas; de los derechos ingresados; del número de nombres de los investigadores y en una palabra, de todo suceso acaecido en el Archivo.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Do-

mingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,

Presidente de la República Dominicana,
Benefactor de la Patria.

Número 1320.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 912, de organización del Archivo General de la Nación, promulgada el día veintitres de mayo del año mil novecientos treinta y cinco;

VISTO el decreto número 1316, por el cual se vota el reglamento interior del Archivo General de la Nación, de fecha 2 de julio del año mil novecientos treinta y cinco;

DECRETO:

Art. 1.—Todas las oficinas y dependencias del Estado, enviarán al Archivo General de la Nación, en la segunda quincena del mes de diciembre del año en curso, los documentos y expedientes que estuviesen depositados en sus archivos, siempre que tengan más de cinco años de concluída su tramitación o de inactividad.

Art. 2.—A partir de la fecha del presente decreto, las oficinas y dependencias del Estado comenzarán a formular sus respectivos inventarios para hacer la entrega de los documentos y expedientes, en la fecha indicada, de acuerdo con las instrucciones contenidas en el artículo dos del reglamento interior del Archivo General de la Nación, votado por decreto número 1316 de fecha dos del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

Art. 3.—Para los fines de la entrega que motiva este decreto, la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, queda autorizada a dar las instrucciones pertinentes a las distintas oficinas, ciñéndose a la ley y reglamento sobre la materia.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

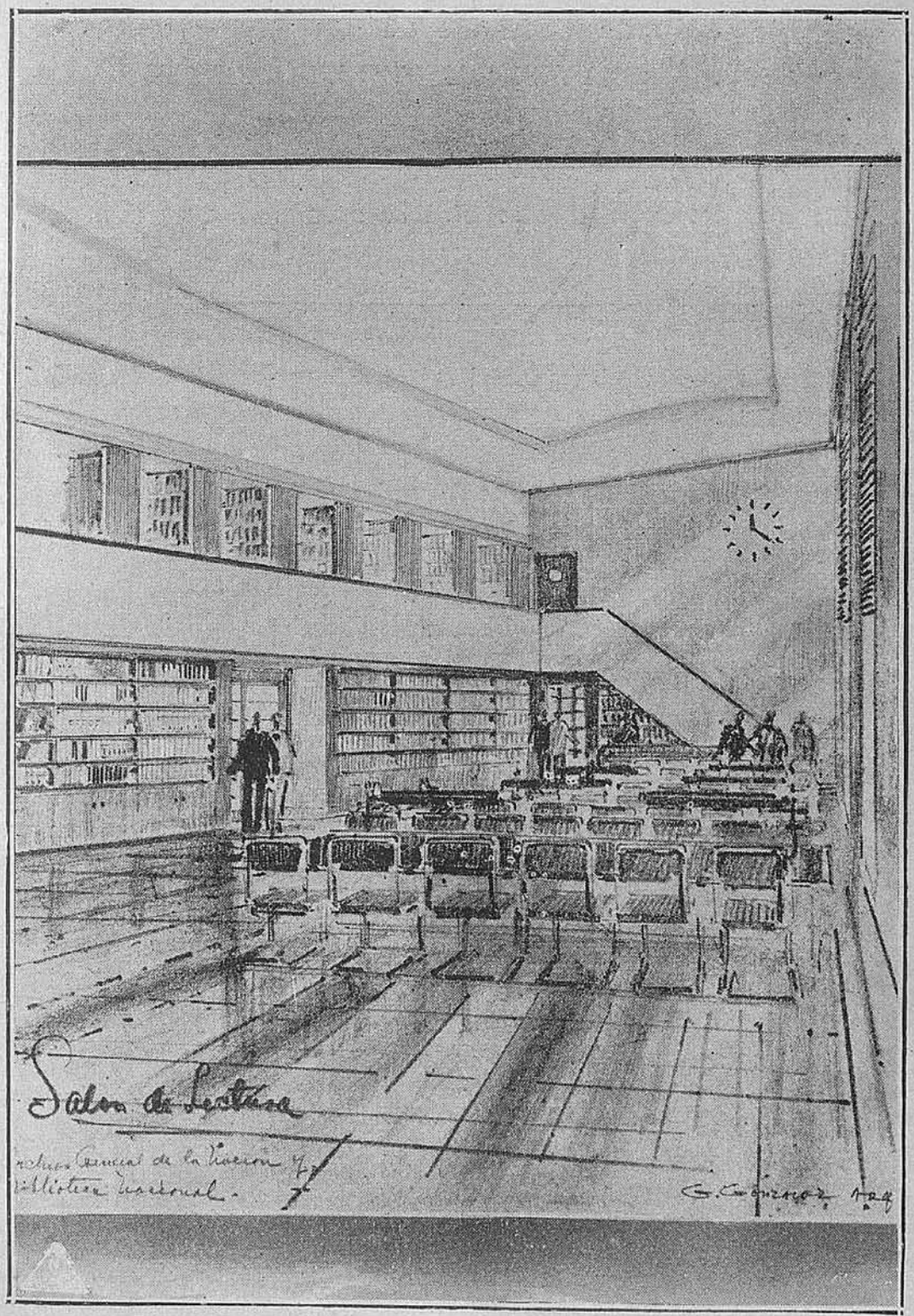

Un aspecto del salón de lectura de la proyectada Biblioteca Nacional.

Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,

Vicepresidente de la República,

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1478 bis.

En ejercicio de la atribución que le confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS: la ley número 912, de fecha 23 de mayo de 1935, y el reglamento número 1316, de fecha 2 de julio del mismo año:

D E C R E T A :

Artículo 1.— Se crea una *Comisión Asesora del Director del Archivo General de la Nación,* que estará compuesta por los señores licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Sub-Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, Telésforo R. Calderón, Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y doctor Joaquín Balaguer, Sub-Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, y en la cual actuará como presidente el primero y como secretario el último.

Artículo 2.— La *Comisión Asesora* funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, y tendrá por misión: a) determinar los documentos del Archivo General de la Nación que deban ser conservados de acuerdo con la ley número 912, de fecha 23 de mayo de 1935, y el reglamento número 1316, de fecha 2 de julio del mismo año, y b) ordenar la destrucción de los documentos que no ameriten ser conservados para los fines de la ley y el reglamento mencionados.

Art. 3.— La *Comisión Asesora* celebrará sesiones por convocatoria de su Presidente. Sus dictámenes y decisiones, que deberá ejecutar el Director del Archivo General de la Nación, se adoptarán por mayoría de votos y se harán constar en actas instrumentadas por el secretario.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos treinta y seis.

J. B. PEYNADO.

Modificación de la ley sobre organización del Archivo General de la Nación.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1085.

UNICO:— Se modifica la Ley de Organización del Archivo General de la Nación, en la forma siguiente:

Art. 1.— El Archivo General de la Nación tendrá a su cargo la conservación y organización de todos los documentos, expedientes, registros y papeles en general, que procedan de los archivos de las diversas oficinas y dependencias del Estado, del Distrito de Santo Domingo o de las comunes, que no estén en actividad y no tengan ya otro interés que el puramente histórico; así como de todos los documentos históricos que puedan ser adquiridos.

Art. 2.— El Poder Ejecutivo determinará en cada caso cuándo deben ser depositados en el Archivo General de la Nación los documentos, expedientes, registros y papeles de las diversas oficinas, por encontrarse en las condiciones que determina el artículo anterior.

Art. 3.— El Director del Archivo General de la Nación, quien actuará bajo la dependencia directa de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, será considerado como depositario legal de todos los documentos, expedientes, registros y papeles que le sean entregados para su custodia, con todas las atribuciones y responsabilidades que a tal calidad corresponden, y podrá expedir copias de ellos para fines puramente históricos, mediante el pago de los derechos fiscales que por ley se determine.

Art. 4.— Los expedientes, documentos, registros y papeles depositados en el Archivo General de la Nación, estarán a disposición de las personas que deseen consultarlos, para fines de investigación histórica exclusivamente, siempre que el interesado se ciña a todas las disposiciones legales y reglamentarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinticuatro días

del mes de Marzo, del año mil novecientos treinta y seis; año 93° de la Independencia y 73° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, años 93° de la Independencia y 73° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento para el Archivo General de la Nación.

Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,

Presidente de la República Dominicana,

Benefactor de la Patria.

NUMERO 1590 bis.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado, y

VISTA la ley de organización del Archivo General de la Nación,

número mil ochenta y cinco, promulgada el día seis de abril del año mil novecientos treinta y seis, dicto el siguiente

REGLAMENTO:

DE LA ORGANIZACION DEL ARCHIVO Y DE LA CONSERVACION DE SUS FONDOS.

ART. 1.—Las oficinas públicas, al hacer el envío de documentos al Archivo General de la Nación, formularán un inventario de los mismos, en triplicado, en el que se consignarán el número de legajos depositados; los expedientes de que conste cada legajo y el número de documentos de que conste cada expediente.

Ese inventario será firmado por el Jefe de la oficina que haga la entrega, en sus tres originales, y estando de conformidad, será recibido y firmado por el Director del Archivo General de la Nación, quien conservará un original, entregará otro al depositante y enviará el último a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

ART. 2.—El envío de expedientes, registros, documentos y papeles en general deberá efectuarse en los plazos siguientes: a)—Secretarías de Estado y oficinas del orden administrativo en general; Senado y Cámara de Diputados; Legaciones y Consulados en el exterior; Juntas Electorales; Consejos de Aduana: cinco años después de la fecha del último documento o acta que contengan; b)—Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación; Tribunales de Primera Instancia; Procuraduría General de la República; Procuradurías Generales de las Cortes de Apelación; Procuradurías Fiscales; Juzgados de Instrucción: treinta años después de la fecha del último documento, acta, actuación o diligencia que contengan; c)—Alcaldías Comunales: diez años después de la fecha del último documento, acta, actuación o diligencia que contengan; d)—están excluídos de la obligación de enviar los documentos, expedientes, registros y demás papeles de sus archivos al Archivo General de la Nación por considerarse siempre en actividad, las siguientes oficinas: El Tribunal de Tierras y sus dependencias; las oficinas de registradores de títulos; las direcciones de registro y conservadurías de hipotecas; los oficiales del estado civil; e)—Los registros, expedientes y documentos depositados en los tribunales de comercio están igualmente excluídos de ser enviados al Archivo General de la Nación.

ART. 3.—El Archivo General de la Nación, en cuanto a su or-

ganización interior, estará dividido en diez grandes secciones, y los expedientes y documentos, serán clasificados originariamente de conformidad con las siguientes grandes divisiones seccionales:

A.—EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos desde el descubrimiento de América (12 de octubre del 1492), hasta el 22 de julio de 1795 (Tratado de Basilea).

B.—PERIODO COLONIAL FRANCES, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 22 de julio del 1795 y el 11 de julio de 1809.

C.—PERIODO DE LA ESPAÑA BOBA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos entre el 11 de julio del 1809 y el 1º de diciembre de 1821.

D.—INDEPENDENCIA EFIMERA, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 1o. de Diciembre del 1821 y el 9 de Febrero del 1822.

E.—DOMINACION HAITIANA, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 9 de Febrero del 1822 y el 27 de Febrero del 1844.

F.—PRIMERA REPUBLICA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos entre el 27 de Febrero del 1844 y el 18 de Marzo del 1861.

G.—ANEXION A ESPAÑA Y GUERRA DE LA RESTAURACION, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 18 de Marzo del 1861 y el 12 de Julio del 1865.

H.—SEGUNDA REPUBLICA, que abarcará los documentos relativos al período comprendido entre el 12 de julio de 1865 y el 29 de noviembre del 1916.

I.—OCUPACION NORTEAMERICANA, que abarcará los documentos relativos a los sucesos comprendidos entre el 29 de Noviembre del 1916 y el 21 de Octubre del 1922.

J.—PERIODO CONTEMPORANEO, que abarcará los documentos relativos a los sucesos ocurridos a partir del 21 de Octubre del 1922.

ART. 4.—Una vez que se haya determinado a qué Sección corresponde un documento, se procederá a su clasificación, ordenación y catalogación.

ART. 5.—Clasificar un documento es determinar a qué *fondo*

pertenece, es decir, con qué conjunto de documentos guarda estrecha relación el documento clasificable; y a ese fondo deberá ir a parar.

Cada fondo debe constar de tantas divisiones como lo requiera la naturaleza del fondo y la buena organización del Archivo.

Así, por ejemplo, una sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo, en el año 1909, corresponde cronológicamente a la Sección H, SEGUNDA REPUBLICA, y en orden de su clasificación, su fondo es el JUDICIAL, que a su vez debe comprender divisiones jurisdiccionales por ciudades y dentro de cada ciudad, por gerarquía de tribunales. Por tanto, esa sentencia, dentro del fondo judicial, corresponde a la División de Santo Domingo, Sub-División, Corte de Apelación.

ART. 6.—Clasificados los documentos, se procederá a su ordenación. En la ordenación de documentos, deberá tenerse muy presente, que es indispensable, no deshacer los *fondos* a que pertenece un documento, para ordenarlo alfabética o cronológicamente; sino que el archivero, tratará por todos los medios, de conservar el *fondo* primitivo e imprimirle la ordenación racional que su experiencia le indique.

Corresponde a la ordenación de los documentos, la signatura de los mismos; y para el caso, se señalará cada documento con un número de orden arábigo, comenzando por el documento más antiguo del legajo y siguiendo por los restantes del mismo grupo.

Si los documentos de cada legajo estuviesen signados correctamente, se respetará la antigua signatura; de lo contrario, se pondrá una nueva sin borrar la antigua y en caso de doble signatura, en las papeletas de archivo, se indicarán ambas, partidas por una raya, y siendo la última signatura, la que se hubiere puesto al hacer la ordenación.

ART. 7.—Una vez ordenados los documentos, la labor consiste en catalogarlos y esta operación se divide en dos diligencias: a) inventariado y b) catalogación propiamente dicha. El inventariado es la catalogación de los legajos de cada *fondo* de cada una de las Secciones; y la catalogación propiamente dicha, es la descripción sumaria pero esencialmente completa, de cada uno de los documentos de cada legajo.

ART. 8.—De cada fondo se redactará un inventario de los legajos que contenga, con su denominación propia, y se hará de ca-

da legajo a su vez, el catálogo correspondiente de sus documentos.

Las papeletas de referencia, deberán estar redactadas de acuerdo con el siguiente modelo:

1.—Archivo, sección, estante, tabla y número del legajo donde se encuentra el documento; 2).—Signatura del documento; 3.—Materia y carácter del mismo; 4.—Remitente; 5.—Destinatario; 6.—Resumen del contenido; 7.—Lugar de la promulgación *(locus a quo);* 8.—Fecha del documento, si la tiene; 9.—Indicación de si es original o copia, de su ancho y largo, en milímetros, de si tiene sellos, de si está publicado y dónde; 10.—Observaciones particulares, indicando signos que se observen de mutilación, deterioro ú otra señal de interés.

ART. 9.—El Director del Archivo General de la Nación dispondrá libros para asentar los respectivos inventarios de cada *fondo.* Habrá un sistema de fichas correspondientes a cada inventario y a cada documento de cada fondo.

ART. 10.—Los documentos que integren los legajos deberán permanecer sueltos, es decir, sin costuras que los fijen entre sí; y cada legajo estará revestido de una cubierta de cartón atada con cintas, en cuyo dorso constará la clasificación del legajo correspondiente.

Esas cubiertas se colocarán convenientemente en estantes *ad-hoc.*

Al hacer la numeración de los folios de un expediente, se numerarán en el ángulo superior derecho del pliego y si éste estuviere escrito en las dos caras, sólo se numerará la anterior, pues la otra es el reverso del pliego; teniéndose especial cuidado en no numerar nunca los pliegos en blanco, sino únicamente los útiles o escritos.

Respecto a los documentos sueltos, que no tuvieren relación con ningún *fondo,* se procederá a conservarlos y archivarlos en cubiertas especiales, dándosele la clasificación que de acuerdo con la índole del mismo, resuelva el Director del Archivo General de la Nación.

ART. 11.—En cuanto a los documentos originales o a las copias de los mismos que se obtuvieren, procedentes de archivos extranjeros, para los fines de clasificación, ordenación y catalogación de los mismos, se observarán rigurosamente los métodos de clasificación general de las grandes divisiones seccionales consignados en el Art. 3 de este Reglamento; pero conservando la denominación del *fondo* de origen y su primitiva clasificación.

Así por ejemplo, si se obtuviese una copia de la Bula del Papa León X: "CUM NOS NUPER DE PERSONA TUA" que nombra Obispo de Santo Domingo en la Isla Española a Alejandro Geraldini, la papeleta indicativa del sitio a archivar ese documento en el Archivo General de la Nación, indicará que corresponde a la sección A, EPOCA COLONIAL ESPAÑOLA, y ese documento además de la propia individualización que este reglamento exige, como indicación de estante, tabla, número de legajo, etc., llevará también todos los datos del Archivo de donde proviene: Archivo General de Indias. Sección 1ª, Real Patronato. Años 1493 a 1703. Bulas y Breves Pontificios. Etcétera.

ART. 12.—Los libros así de contabilidad, como de otras naturalezas, que bien por su volumen, bien por su dimensión, no pudiesen correr reunidos a los expedientes de que fueren integrantes, se colocarán aislados en estantes especiales, pero en el legajo a que deberían corresponder se dejará una constancia del sitio a que fueren a parar dichos libros y en el libro se hará constar además, la filiación del mismo.

ART. 13.—Todo documento, después de ordenado y clasificado, será marcado con un sello gomígrafo, en sitio que no perjudique al texto, que diga, CLASIFICADO.

Cuando al clasificar un documento se advierta que no se halla completo, ya porque le falte una o más piezas, ya porque se le hayan arrancado hojas o pedazos de éstas, se tendrá especial cuidado en escribir en las observaciones de la papeleta de archivo, la palabra INCOMPLETO, lo mismo que en el documento mismo, con un sello gomígrafo.

ART. 14.—Los planos y mapas que se conserven en el Archivo General de la Nación, se guardarán convenientemente enrollados, y aquellos que se consideren de más importancia o que fueren consultados con más frecuencia, se fijarán en marcos especiales recubiertos por una hoja de mica ú otro material análogo transparente y esos marcos se adaptarán a un trípode, de manera que puedan hojearse para fines de consulta.

ART. 15.—Los impresos, libros, publicaciones, etc., que no formaren parte de ningún expediente, se conservarán en la Biblioteca del Archivo General de la Nación, conforme a la organización que le imprima el Director.

DE LA EXPEDICION DE COPIAS DE DOCUMENTOS.

ART. 16.—En principio, y de una manera absoluta, queda pro-

hibido la extracción de documentos del Archivo General de la Nación.

ART. 17.—Los expedientes y registros procedentes de las Cortes, Tribunales y otras oficinas judiciales que hayan sido ya depositados en el Archivo General de la Nación a la fecha del presente reglamento, permanecerán en él mientras no sean reclamados por los organismos u oficinas de cuyo archivo procedan, por haber necesidad de utilizarlos; en cuyo caso sarán devueltos bajo recibo.

ART. 18.—En los demás casos, sólo de orden del Poder Ejecutivo podrán extraerse del Archivo General de la Nación documentos, siempre previas formalidades de recibo de recepción de los mismos y promesa de devolverlos a término fijo.

ART. 19.—Cuando alguna dependencia oficial necesitare antecedentes archivados, o copias de documentos, hará el pedido al Director del Archivo General de la Nación, explicando claramente lo que deseare y con qué objeto; y deberá ser atendido debidamente.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INVESTIGADORES HISTORICOS.

ART. 20.—Respecto a los particulares que se dediquen a investigaciones de carácter histórico, o de las misiones de entidades históricas o científicas nacionales o extranjeras, el Director del Archivo General de la Nación, prestará sus mejores cuidados a atenderlos en lo que deseen; siempre que se observen rigurosamente las disposiciones de la Ley de Archivo y de este Reglamento.

ART. 21.—En ningún caso podrá un investigador exigir le sea comunicado un legajo, sino el documento de éste, que le interese. Vale decir que sólo después de redactado por el personal facultativo del Archivo, el catálogo del legajo en cuestión, podrá el investigador, con vista de dicho catálogo, pedir el documento que le interese.

ART. 22.—Habrá un salón destinado a fines de investigaciones y en él podrán los que a tales asuntos se dediquen, consultar cualquier documento. Podrán también los investigadores, sacar copia manuscrita de cualquier documento que se les facilite para esos fines, siempre que éstos sean tratados con el mejor cuidado y sin que se les permita hacer anotaciones, marcas ni ninguna señal que los deteriore.

ART. 23.—El Director del Archivo General de la Nación por sí o por órdenes recibidas de la Secretaría de Estado de lo Interior,

Policía, Guerra y Marina, podrá prohibir a cualquier persona cuya conducta desentone con el orden y respeto debidos al establecimiento, continuar visitándolo.

ART. 24.—Será permitido a los investigadores sacar fotoscopias, a sus expensas, de cualquier documento cuya divulgación no ofrezca inconveniente.

DEL REGIMEN INTERIOR DEL ARCHIVO.

ART. 25.—El Director y los empleados del Archivo General de la Nación, son responsables en la parte que a cada uno concierne, de la custodia y conservación de los documentos puestos a su cuidado.

ART. 26.—Queda prohibido, de una manera absoluta y rigurosa, fumar dentro de las oficinas del Archivo.

ART. 27.—La búsqueda de los índices y documentos se hará siempre por los empleados del Archivo, y en ningún caso por los que no lo sean.

ART. 28.—En la sala de investigaciones históricas permanecerá siempre que haya público, el personal necesario a fin de mantener la más estricta vigilancia y no permitir que los documentos consultados sean maltratados.

ART. 29.—Las horas que regirán en el Archivo General de la Nación, para las labores del mismo, serán las oficiales, mientras otra cosa no disponga la Superioridad.

ART. 30.—Los estantes y legajos deberán mantenerse pulcramente limpios y los empleadas tendrán especial cuidado en evitar que los papeles sean atacados por la polilla, el comején u otros insectos dañinos, dando parte inmediatamente que apareciere un signo de la existencia de dichos insectos, al Director General del Archivo, quien tomará drásticas medidas para exterminarlos.

ART. 31.—Queda prohibido a los empleados del Archivo General de la Nación y al Director del mismo, bajo pena de destitución y cualquier otra represión que consignen las leyes, comunicar al público datos o notas, verbalmente o por escrito, de los documentos conservados en el establecimiento. Las mismas penas serán impuestas en caso de que sustrajeren algún documento.

ART. 32.—El Director del Archivo General de la Nación enviará a fines del mes de diciembre de cada año, al Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, una memoria des-

criptiva de las labores realizadas en el año; del número de copias expedidas; de los derechos ingresados; del número y nombres de los investigadores y en una palabra, de todo suceso acaecido en el Archivo.

ART. 33.—Queda derogado el decreto número mil trescientos diez y seis, promulgado el día dos de julio del año mil novecientos treinta y cinco.

Dado en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo segundo del reglamento para la Organización del Archivo General de la Nación.

Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,

Presidente de la República Dominicana,
Benefactor de la Patria.

NUMERO 1785.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ley de Organización del Archivo General de la Nación, número mil ochenta y cinco, promulgada el día seis de abril de mil novecientos treinta y seis,

DECRETO:

UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo segundo del reglamento para la organización del Archivo General de la Nación, número mil quinientos noventa bis, promulgado el día treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis:

"Párrafo I.—En el curso del mes de enero de cada año deberán ser remitidos al Archivo General de la Nación todos los expedientes, registros, documentos y papeles respecto de los cuales se haya cumplido el plazo señalado en este artículo".

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la Regública Dominicana, a los dos días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm. 1500.

Art. 1.— Son documentos nacionales:

1.— Las minutas u originales de los actos emanados de los Poderes Públicos;

2.— Las minutas u originales de los actos emanados de los establecimientos públicos que están bajo la dependencia del Estado;

3.— Los actos relativos a la constitución de la República y a la organización de su derecho público; y

4.— Los títulos, actas, memorias, cartas, registros, y, en general, todos los documentos que conciernan a asuntos de interés histórico y en los cuales hayan tenido participación oficial funcionarios o representantes del Gobierno de la República o de gobiernos anteriores a la fundación de ésta.

Art. 2.— Los documentos nacionales son del dominio público de la Nación. El Estado puede reivindicarlos en todo tiempo, sin que le sea oponible el beneficio de la prescripción.

Art. 3.— La retención de documentos nacionales por personas particulares, constituye a éstas en reos del delito recriminado y sancionado por el artículo 254 del código penal.

Párrafo I.— Se incurre en este delito cuando el detentador, requerido por un representante del Estado para hacer la devolución, no efectuase ésta dentro de los cuarenta y cinco días del requerimiento.

Párrafo II.— La mera retención puede constituir el delito cuando va acompañada de la circunstancia de ocultamiento malicioso.

Art. 4.— El depósito, conservación, comunicación y consulta de los documentos nacionales, se harán de conformidad con las disposiciones de la ley N° 1085, de fecha 6 de abril de 1936.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Domi-

nicana, el día trece de abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

(fdo.):—
Presidente,
Mario Fermín Cabral.

(fdos.):—
Los Secretarios:
J. Mota hijo
Felix M. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 75 de la Restauración.

(Fdo.):—
Presidente,
A. Pellerano Sardá.

(Fdos.):—
Secretarios:
A. Font Bernard
José Enrique Aybar.

Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina,

Presidente de la República Dominicana,

Benefactor de la Patria.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Blasones de la Isla Española

Por Emilio Rodríguez Demorizi.

La expresa voluntad de Cristóbal Colón de reposar en la Isla Española y el Real Privilegio despachado en Sevilla el 7 de diciembre de 1508, fueron sin duda los más altos honores que recibiera el Nuevo Mundo en los heróicos tiempos de la conquista y la colonización.

En las soledades de las tierras recién descubiertas, en la "Isla de las vicisitudes", como la llamó Emiliano Tejera, acababan de surgir las primeras poblaciones americanas. La Isabela, primera ciudad del Nuevo Continente, había sido abandonada: como una flor maléfica en la que sólo hubo la hiel de las discordias, deshojábase al borde del Atlántico. Pero en el corazón de la Isla, a orillas del Ozama, en las llanuras del Este y por las montañosas regiones del Oeste, soldados y misioneros levantaban con los mismos afanes fortalezas e iglesias.

Ya por el año de 1508, los concejos, justicias, regidores, caballeros, oficiales y hombres buenos de la Española se dirigieron a la Metrópoli, por intermedio de sus procuradores Diego de Manresa y el Bachiller Antonio Serrano, en solicitud de armas nobiliarias para cada una de las villas de la Isla, a lo que accedió el Rey por el mencionado Privilegio Real del 7 de diciembre de 1508 (1).

Los procuradores de la Española pretendieron que se pusiese su dictado entre los de los Reinos de España en los títulos que se daban a los Reyes, lo que fué negado en 1508 porque entonces "no convenía".

Además de la Isla, que también recibió sus armas, las villas blasonadas fueron las siguientes, citadas en el mismo orden del Privilegio Real:

VILLA DE SANTO DOMINGO, fundada por Bartolomé Colón en 1496.

---

(1) Véase a continuación de este artículo una copia fotográfica del citado Privilegio, que hemos obtenido de un impreso antiguo; y los escudos de las villas blasonadas, según los dibujos que aparecen en la *Historia Eclesiástica*, del Lic. Carlos Nouel, vol. 1, págs. 214–218, reproducidos en *El Fígaro*, Habana agosto de 1927.

Armas que se dieron à la Isla Española, y à la Villa de Santo Domingo Cabeça della (que al presente es Ciudad) y à las demas Villas de la dicha Isla, por privilegio Real despachado en Sevilla à 7. de Diziembre de 1508.

DOña Iuana, &c. Por quanto por vos los Concejos, Iusticias, y Regidores, Caualleros, Oficiales, è hombres buenos de la Isla Española, por Diego de Maresa, y el Bachiller Antonio Serrano vuestros Procuradores, me feciſteis relacion, que despues que la dicha Isla fizo por mi, y por la Sereniſsima Reina Doña Isabel (que aya santa gloria) mi muy cara, è muy amada muger, fallada, é ganada, se auian fecho muchas poblaciones de Christianos, y no se les auia dado armas, y diuisas, que truxessen en sus pendones, y pusiessen en otras partes donde las dichas Ciudades, è Villas las suelen traer, è poner, suplicandome mandasse dar, è diesse armas à la dicha Isla para que truxessedes en vuestros pendones, è sellos, y en otras preheminencias, è asimismo me suplicasteis diesse armas à cada vna de las Villas que ay en la dicha Isla, è yo acatando como la dicha Isla fue por mi, è por la Reina Doña Isabel (que aya santa gloria) ganada, è como aueis sido los primeros pobladores de ella, de que nuestro Señor es muy seruido, y nuestra santa Fè Catolica muy enriquecida, y aumentada, è considerando los buenos, è leales seruicios que los vezinos, è moradores de dicha Isla me aueis fecho, è los grandes trabajos, è peligros que aueis sufrido en poblar essa dicha Isla, è conquistarla, è ganarla, è traer à nuestra obediencia à los Indios naturales pobladores de ella, è porque es cosa conuenible que los que bien, è lealmente siruen, sean honrados, è remunerados, è la dicha Isla sea mas honrada, è innobiecida; Tuuelo por bien, è por la presente os señalo, è doy para que la dicha Isla tenga por Armas Vn Escudo colorado con las Armas y Tuson mias, vna vanda atrauessada blanca, con dos cabeças de Dragones dorados en campo colorado, de la misma manera que las traigo en mi Tuson Real, è por orla Castillos, è Leones, è Yugos, è Frechas, è vna F, é vna Y, y segun y de la forma que aqui estàn señalados, è debujados. Otrosi, à la *Villa de Santo Domingo* señalo, é doy por Armas vn Escudo en q̃ estàn dos Leones dorados, y en medio dellos vna Corona de oro entre ambos Leones, è enmedio dellos vna llauè açul en campo colorado, en derecho carculado el Escudo con vna Cruz blanca en el mismo campo del bienauenturado Santo Domingo. A la *Villa de la Concepcion* vn Escudo de sangre, cõ vn Castillo de plata, è encima dèl vn Sobreescudo açul con vna Corona de Nuestro Señor cõ dos Estrellas de oro. A la *Villa de Santiago* vn Escudo colorado cõ cinco veneras blancas, con vna orla blanca, y en ella siete Veneras coloradas. A la *Villa del Bonao* vn Escudo blanco de espigas de oro, en campo verde, è debajo del Escudo, dorado. A la *Villa de la Buenaventura* vn Escudo, y en èl el Sol, que sale de vna nuue con algunos granos de oro, todo en campo verde. A la *Villa de Puerto de Plata* vn Escudo, y en èl vn monte verde de plata, y en las puntas de lo alto vna F, y vna Y, de oro, coronadas, y en lo baxo vnas ondas

blancas, è açules. A la *Villa de San Iuan* vn Escudo blanco, y en èl vna Aguila negra, con vn libro en la mano, con vna orla dorada, y en ella cinco Estrellas de sangre. A la *Villa de Compostela* vn Escudo açul, y en èl vna Estrella blanca, y en lo baxo vnas ondas açules, è blancas. A la *Villa de Villanueua de Aquino* vn Escudo colorado, y en èl vn Castillo dorado sobre vnas ondas. A la *Villa de Verapaz* vn Escudo con vna Paloma encima, que tiene vn ramo verde en el pico, sentada sobre el Ocaso del Cielo, de diuersas colores; y en lo baxo vna Paz. A la *Villa de Gibraleon* vn Escudo, y en èl vn Leon morado, el campo blanco, y el asiento de sangre, y en lo baxo dos cabeças de hombres. A la *Villa de Santa Cruz* vn Escudo, y en èl vna Cruz blanca en campo colorado, con vnos fuegos blancos al rededor. A la *Villa de Salnatierra* vn Escudo, y en èl vn Grifo de oro sobre sangre. A la *Villa del Puerto Real* vn Escudo, y en èl vna Nao dorada sobre vnas ondas, en campo açul. A la *Villa de Lares de la Guayana* vn Escudo verde, y en èl vna Sierpe de oro en campo verde, con vna orla blanca. Segun, è de la manera que aqui parecen todos dibujados los dichos Escudos, con las mismas colores, è metales que estos estàn figurados en derredor del Escudo, è Armas de dicha Isla, las quales dichas Armas doy à la dicha Isla, e à cada vna de las dichas Villas, segun, è de la manera que arriba va declarado, por sus Armas conocidas, para que las puedades tener, è poner en vuestros Pendones, Castillos, è otras partes donde quisieredes, è fuere menester. Y otrosi es mi merced, y voluntad, que todas las partes donde ouieredes de poner, e pusieredes las mis Armas Reales, podais poner en el Escudo la figura de la dicha Isla Española de la misma forma è manera que està puesta en las Armas Reales que aqui van figuradas; è por esta mi carta mando à la Reina Doña Iuana mi muy cara è muy amada fija, è al Principe Don Carlos mi muy amado nieto, è à los Infantes, Duques, Prelados, Condes, Marqueses, Ricoshombres, Maestres de las Ordenes, è à los del mi Consejo, è Oydores de las mis Audiencias, Alcaldes, e Alguaciles de la mi Corte, e Chancilleria, è à los Comendadores, è Subcomendadores, Alcaides de los Castillos, è casas fuerres, è llanas, è à todos los Concejos, Assistentes, Corregidores, Alcaldes, è Alguaciles, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, è Hombresbuenos de todas las Ciudades, Villas, è Lugares de todos los mis Reinos, è Señorios, e à todas è qualesquier personas à quien lo contenido en esta mi carta toca, è atañe, è atañer puede, è à qualquier de ellos, que vos guarden, è cumplan esta dicha mi carta, è contra el tenor è forma dellos vos no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera, è los vnos, è los otros non fagades, nin fagan endeal por alguna manera, so pena de la mi merced, è de cada diez mil marauedis para la mi Camara, à cada vno que lo contrario fiziere; e demas mando al home que vos esta mi carta mostrare, que le emplace que parezca ante mi en la mi Corte, do quier que yo sea, del dia que le emplaçare, fasta quince dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier Escriuano publico que para esto fuere llamado, que dè al que vos le mostraredes testimonio signado con su signo, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dada en la muy noble e muy leal Ciudad de Seuilla à siete dias del mes de Diziembre año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil y quinientos y ocho. YO EL REY.

Sacada del libro intitulado Contratacion de Seuilla mil y quinientos y siete, à folio 97.

VILLA DE LA CONCEPCION, La Vega, fundada por Cristóbal Colón en 1495.

VILLA DE SANTIAGO, fundada por "treinta caballeros" en 1504.

VILLA DEL BONAO, fundada por Cristóbal Colón en 1494.

VILLA DE LA BUENAVENTURA, fundada por Nicolás de Ovando en 1504; hoy desaparecida. Estaba en las inmediaciones del kilómetro 38 de la carretera Duarte, por el lugarejo llamado Monte Pueblo de los Españoles. (Arbol Gordo).

VILLA DE PUERTO DE PLATA, fundada por Cristóbal Colón en 1499 y poblada por Nicolás de Ovando en 1502.

VILLA DE SAN JUAN, San Juan de la Maguana, fundada por Diego Velázquez en 1503.

VILLA DE COMPOSTELA, Azua, fundada por un gallego de apellido Mariscal, hacia 1504. En su principio era una hacienda a la que Mariscal le puso el nombre de Compostela, hecha por éste junto al pueblo indígena de Azua.

VILLA DE VILLANUEVA DE AQUINO, de Yáquimo o de Jáquimo, fundada por Nicolás de Ovando en 1504. Existió donde se encuentra la ciudad haitiana de Aquin.

VILLA DE VERAPAZ, Santa María de la Vera Paz, fundada en 1503, con los restos de la facción de Roldán, el rebelde de la Isabela. Existió donde se halla Puerto Príncipe, capital de la República de Haití.

VILLA DE GIBRALEON, Salvaleón de Higüey, fundada por Juan Esquivel en 1502, 1504 o 1506, según diversos autores.

VILLA DE SANTA CRUZ, Santa Cruz de Icayagua, Santa Cruz del Seybo, fundada por Nicolás de Ovando en 1506.

VILLA DE SALVATIERRA, Salvatierra de la Sabana, fundada en 1504. Existió donde se halla la ciudad haitiana de Les Cayes.

VILLA DEL PUERTO REAL, fundada en 1504. Existió donde se encuentra la ciudad de Cabo Haitiano.

VILLA DE LARES DE GUAYANA, Lares de Guahaba, de Guajaba o Guaba, fundada en 1503 por Rodríguez de Mencía, desaparecida, existió donde se halla la población de Hincha.

Otras poblaciones fueron posteriormente honradas con reales

mercedes. El 12 de septiembre de 1545 fué hecha en Valladolid una capitulación con Francisco de Mesa para poblar a Monte Cristi, fundada algunos años antes; y en Madrid, el 10 de abril de 1546, se le concedió el título de ciudad. El 20 de marzo de 1596 fueron confirmados los privilegios anteriormente otorgados a distintos pueblos del Nuevo Continente, en "consideración a los buenos y leales servicios que nos han hecho las ciudades, villas y lugares de nuestras Indias occidentales e islas adyacentes, y que los vecinos, particulares y naturales han asistido a su pacificación y población". Así reza la Real Cédula de Felipe II dada en Aranjuez en la citada fecha (1).

No pocas familias de linaje ilustre, honra y prez de la Colonia, poseyeron escudo de armas, algunos de los cuales se conservan todavía como lejanas reliquias de abolengos oscuramente democratizados. Entre esas familias se cuentan las de Bastidas, Fernández de Oviedo, Fernández de Fuenmayor, Dávila, Caballero, Pimentel, Serrano, Fernández de Castro, Coca, Pérez Caro, Vega, Lara, Nieto, Garay, Heredia, Campuzano, Mieses, Aybar, Jover, Camarena, Monasterios, Solano, Bardecí, de la Concha, Paredes, Quesada, Maldonado, Ovalle, Benavides, Mosquera, del Monte, de la Rocha, Landeche, Coronado, Leoz y Echalaz, Angulo, Palomares, Fromesta y Villorria.

Es digna, pues, de estudio y de investigación esta interesante fase de nuestra historia, la heráldica, porque ella está unida a los mejores días de gloria y de esplendor de la Española, isla blasonada, sepulcro del Almirante, altar mayor, cuna de América.

EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI.

1938.

(1) Real Cédula incluida en la Recopilación de 1680 como ley 1, título 8 libro 4. Véase: *Colección de documentos inéditos prra la historia de ibero-amér ca*. Madrid, 1929, vol. IV, pág. 295.

HERALDICA DE LA ISLA ESPAÑOLA

Armas nobiliarias de la Isla Española y de varias Villas de la misma.

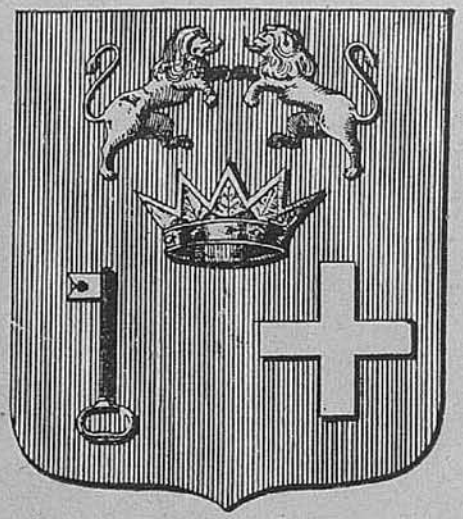

De la Villa de Santo Domingo.

De la Villa de Salvatierra.

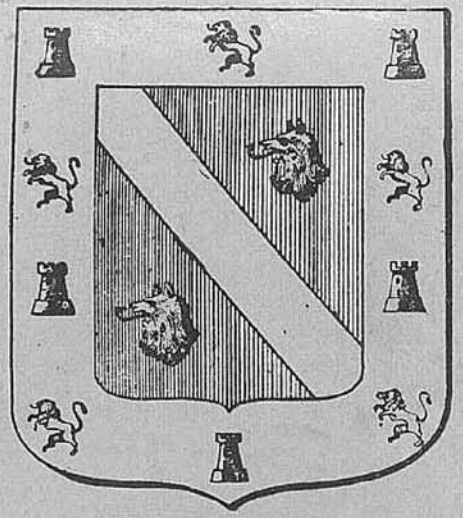

De la Isla Española.

De la Villa de Gibraleón.

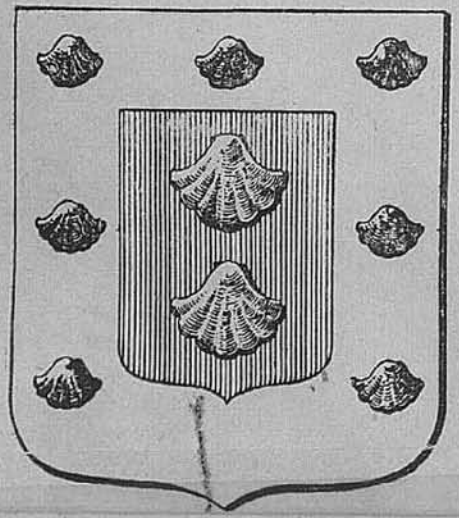

De la Villa de Santiago.

De la Villa de San Juan.

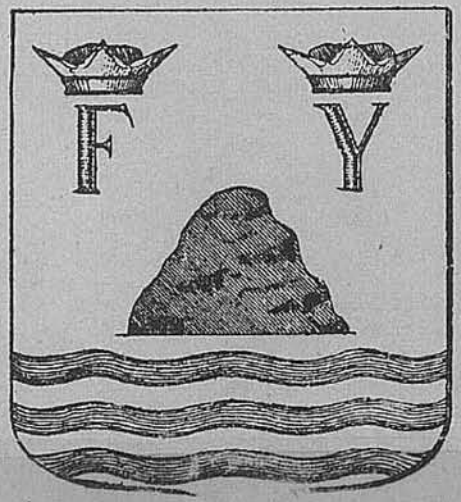

De la Villa de Puerto de Plata.

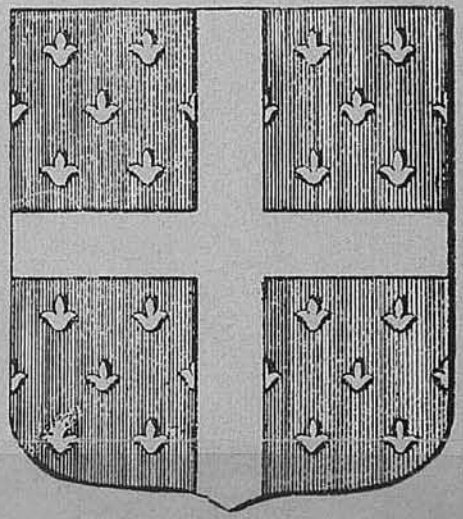

De la Villa de Santa Cruz.

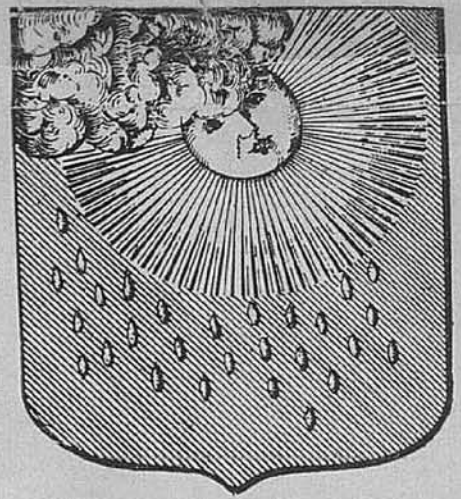

De la Villa de la Buenaventura.

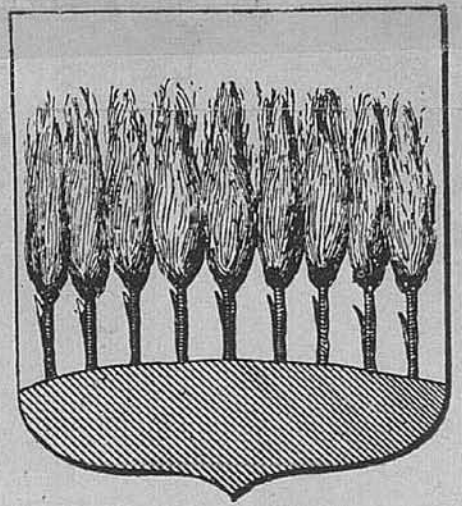

De la Villa del Bonao.

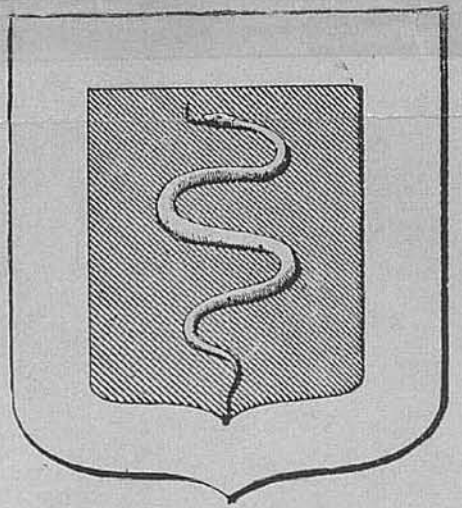

De la Villa de Lares de Guayana.

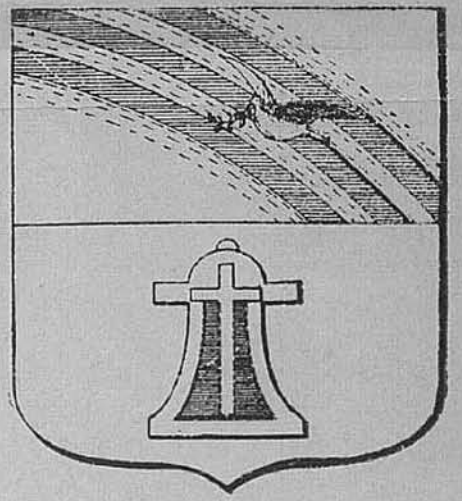

De la Villa de Verapaz.

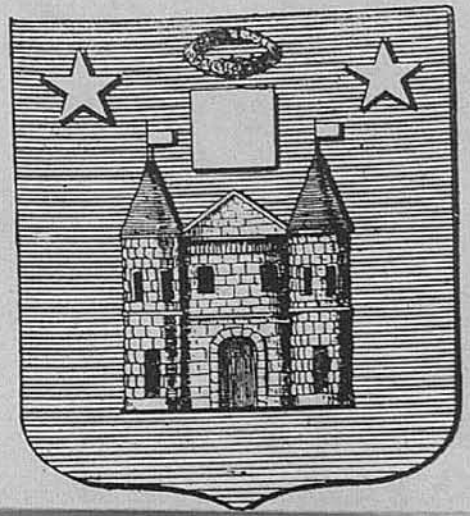

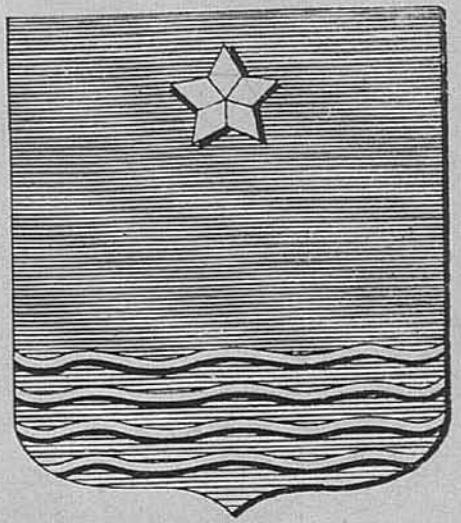

De la Villa del Puerto Real.

INVENTARIO

de los Documentos que componen la COLECCION LUGO.

Inventario de las Libretas que componen la Colección Lugo, formada por el Doctor Américo Lugo en los Archivos de España, Francia y Estados Unidos de América, con indicación de la cantidad de papeletas y documentos que contienen y que han sido entregados en originales al Estado Dominicano por el Doctor Lugo.

La *Colección* comprende la formación de un catálogo de documentos y datos sobre la Isla de Santo Domingo, con copias íntegras o extractos de documentos importantes; la redacción de notas relativas a lagunas que presentan nuestras historias escritas; una recopilación de la correspondencia sostenida entre las autoridades españolas y francesas de la Isla; una investigación de las fuentes narrativas de nuestra historia, con copias de tres historias de Santo Domingo inéditas (Le Pers, Beauval Segur, J. B. Muñoz) y con bibliografía extranjera relativa a la misma.

Falta la libreta 89, perdida en el ciclón de 1930; por consiguiente la *Colección Lugo* está constituída actualmente por 95 Libretas originales manuscritas, que comprenden 7,702 papeletas y 957 documentos; y por un tomo de la Recopilación Diplomática, encuadernado, de 352 páginas en 4° mayor, en maquinilla.

LIBRETA No. 1.

PAPELETAS, 204.—DOCUMENTOS, 4.

	Año.
Archivo Histórico Nacional, libro 85.	
Archivo de Estado, leg. 3534.....	
Cartas del Arzobispo Fernando Carvajal y Rivero	1693
Memorial para Carlos II, por dicho Arzobispo.	"
Negociaciones de Tratados del siglo XVIII.	

LIBRETA No. 2.

PAPELETAS, 245.—DOCUMENTOS 9.

Archivo Histórico Nacional:	
Continuación de Estado, Legajo 3025:.....	
Cartas del Arz. Carvajal y Rivero, 1663.....	
Archivos Nacionales:.....	

ARCHIVO GENERAL - REPUBLICA DOMINICANA

K. K. 1306.—1er. cahier.—Mémoire sur la deffence terestre de St. Domingue..... 1764
Archivo General de Indias:.....
Indice Gral. por Audiencias.....

LIBRETA No. 3.

PAPELETAS, 181.—DOCUMENTOS, 6.

Archivo de Indias, 53-1-9:.....
Informaciones de Oficio..... Desde 1518 a 1533
Patronato Real: Inventario Analítico..... " 1486 " 1500
Tomo I, folio 54-56:.....
Descubrimientos, descripciones y Poblaciones.... " 1519 a 1607
Folios 168-170:.....
Informaciones de Servicios..... " 1516 a 1609
Tomo II:.....
2-1-1|18: Papeles tocantes al buen Gobierno de las Indias..... " 1480 a 1556

LIBRETA No. 4.

PAPELETAS, 519.—DOCUMENTOS,

Patronato Real, Tomo II:.
Buen Gobierno..... Desde 1503 a 1531
Cartas Antiguas..... " 1513 " 1586
Libertad de los Indios..... " 1512 " 1679
Escritos de las Casas..... " 1516 " 1561
Real Armada.— Corsarios Ingleses..... " 1528 " 1596
Drake..... " 1575 " 1587
Galeras..... " 1523 " 1596
Unión de España e Inglaterra..... " 1544 " 1696
Invasiones..... " 1634 " 1658
Sentencias-Residencias..... " 1511 " 1686
Papeles de Simancas:
Autos entre Partes..... " 1519 " 1527
Autos Fiscales..... " 1524 " 1525
Residencias..... " 1516 " 1568
1557-58-1527-1561.....
Visitas— Comisiones.....
Autos entre Partes..... " 1532 " 1546
Autos Fiscales..... " 1527 " 1534
Informaciones y Probanzas..... " 1515 " 1575
Indiferente:.....
Autos entre Partes..... " 1532 " 1546
Pleitos de la R. Audiencia..... De 1573

LIBRETA No. 5.

PAPELETAS 267.—DOCUMENTOS, 15.

Autos de Cámara, Tomo I:
Residencias..... Desde 1607 a 1760
Comisiones..... " 1594 " 1727

Visitas	Desde	1570 a 1579
Contaduría General	"	1514 " 1760
Casas de Contratación	"	1526 " 1530
Indiferente	"	1547 " 1690
Papeles pertenecientes a la Isla de Santo Dgo.	"	1520 " 1533
Expediente sobre Límites	"	1663 " 1729
Mapas		
Carta de la Ciudad de Santo Domingo	De	1619
Carta de G. Quiñones		1663
Memorandum de Quiñones	"	1663
Memorial de G. de Castro Rivera al Consejo	"	1671
Carta de Quiñones		
" del Gobernador de Jamaica,	"	1662
" del Arz. de Sto. Dgo. a Diego de Portugal:	"	1662
Informe sobre el desalojo de la ensenada de Samaná por los Franceses:	"	1688
Carta del Rey a D. Andrés de Robles:	"	1689
" de Id. a Id:	"	1689
" de Id. a Id		
Toma del Guarico:	"	1695
Conservación de la Isla Española:	"	1699
Carta a Manzaneda:	"	1700

LIBRETA No. 6.

PAPELETAS, 81.—DOCUMENTOS, 17.

Cartas de Ducasse	De	1698
Archives Nationales:		
Troubles de St. Domingue	"	1791
Correspondencia de Joaquín García:	"	1792
Haití " " " "	Desde	1791–92
"	De	1793
"	"	1791
"	"	"

LIBRETA No. 7.

PAPELETAS, 39.—DOCUMENTOS, 22.

Haití	De	1791
"	"	1792
"	"	1793
Declaración de D. Gaspar de Casasola	"	1793

LIBRETA No. 8.

PAPELETAS 126.—DOCUMENTOS, 13.

Recit de Galbaud	De	1793
Archivo General de Indias: 79–1–6:		
Expediente sobre el Tratado de Límites y Policía ajustado con Francia	Desde	1755 a 1772

ARCH... REPUBLICA D...

LIBRETA No. 9.

PAPELETAS, 113.—DOCUMENTOS, 10.

Tratado de Límites y Policía (continuación)....
79–1–15: Revolución y Guerra de la Colonia Francesa. ..... De 1790
Liste Chronologique des Gouverneurs..... Desde 1652 a 1762

LIBRETA No. 10.

PAPELETAS, 24.—DOCUMENTOS, 7.

79–1–15 (Continuación)..... Desde 1763 a 1789
79–1–22:.....
Expediente sobre la mejora y adelantamiento de la Isla Española de Santo Domingo:..... De 1774
(Sobre informe Emparán).....
Informe del Consejo de Indias a S. M. sobre auxilios que necesita la Isla de Santo Domingo para su fomento. ..... " 1785
Informe sobre el estado de las Haciendas..... " 1785

LIBRETA No. 11.

PAPELETAS,—DOCUMENTOS, 3.

Informe pedido por Emparán a los Hacendados..... De 1785
Testimonio de las Ordenanzas Antiguas..... Desde 1528 a 1544
Carolino Código Negro..... De 1785

LIBRETA No. 12.

PAPELETAS, 87.—DOCUMENTOS, 13.

79–1–22 (Terminación).....
79–1–25 Expediente de Emigrados e Incidencias en la Entrega de la Isla..... Desde 1800 a 1803
79–1–29 Plan de Operaciones para la Reconquista, etc..... " 1809 " 1814
Parecer del Consejo de Indias. 3 Abril..... De 1810

LIBRETA No. 13.

PAPELETAS, 38.—DOCUMENTOS, 15.

1813 Relación de Urrutia.....
Exposición de Mosquera..... De 1812
" de Heredia..... "
Documentos relativos a Caros..... " 1810
Estado de la Iglesia..... " 1810
Informe del Arzobispo..... " 1812
Memorias de Valcarcel sobre Minas..... " 1700
Inmigración: Remisión de familias a Santo Domingo..... Desde 1700 a 1735

LIBRETA No. 14.

PAPELETAS, 132.—DOCUMENTOS, 7.

Página		Año.
1	Consultas R. decretos sobre Inmigración.....	De 1735
2	Consultas y Despachos.....	Desde 1745 a 1752
24	Id.....	" 1753 " 1759
52	Id. Sin fecha &.....	De 1663
59	Indice de Despachos Reales.....	" 1684
62	Cartas y Expedientes del Gobernador.....	Desde 1696 " 1753
89	Carta de J. López Osorio.....	De 1757
91	" " Francisco Rubio.....	" 1752
95	" " " " sobre el Terremoto de	" 1751
99	Cartas Exp. del Gob.....	Desde 1754 " 1755

LIBRETA No. 15.

PAPELETAS, 161.—DOCUMENTOS, 4.

11	Reclamación de Negros por la parte Francesa.	De 1752
14	Llegada de Cobos y Cueva Maldonado.....	" 1661
14	Cartas y Expedientes del Cabildo Secular.....	Desde 1662 a 1758
17	Colegio de Jesuitas.....	De 1715
25	C. Ramírez.....	" 1715
28	Temporal de.....	" 1713
30	Sublevación de Santiago.....	" 1721
32-54	Puerto Plata.....	" 1715
37-43	San Carlos.....	" 1725
40	Informe sobre evacuar los Franceses las sierras	" 1726
47	Médicos.....	" 1731
48	Antonio de Quevedo y Villega.....	" 1731
59	Sublevación de Tropa.....	" 1757
60	Expediente del Cabildo Secular de la Ciudad sobre Alcabalas.....	" 1731
69	Cartas y Expedieute de Gobernadores.....	Desde 1536 " 1699
79	Reales Ordenes,.....	" 1536 " 1605
	Terrenos Comuneros.....	De 1543

LIBRETA No. 16.

PAPELETAS, 32.—DOCUMENTOS, 15.

1-12	Destrucción de tres Poblaciones– Santa Bárbara (Huracán de 1591)–Inmigración–Puerto.	
	Archives Nationales (París):.....	
15	Col. c. 9 1ere. Serie 1.....	De 1664

LIBRETA No. 17.

PAPELETAS, 20.—DOCUMENTOS, 23.

(Continuación.) Lettres, Memoires, & ..... Desde 1671 a 1686

LIBRETA No. 18.

PAPELETAS, 22.—DOCUMENTOS. 22.

1-96	(Continuación) Id., Id.,	Desde	1687 a 1688
	Col. c. 9 1ere. Serie 2:	"	1689 " 1693
	Correspondance Generale	"	1689 " 1693
97-164	Cussy-Ducasse		
	Bibliotheque Nationale:		
	Lb. 37 4540: Lettres, Instructîons et. Mémoi-		
164-172	res de Colbert	De	1865
	Archives Nationales:		
173-189	Continuación	"	1865

LIBRETA No. 19.

PAPELETAS 117.—DOCUMENTOS 14.

1-81	Suite		
	Col. c. 9 1ere. Serie 3		
82-101	Gouvr M. Du Casse	Desde	1694 a 1697

LIBRETA No. 20.

PAPELETAS 203.—DOCUMENTOS 8.

	Le Pers	De	1727
	Origen de Colón		
	Manuscritos de la B. Mayarine		
	" Arch. Nationales		
	Bibliotheque St. Genóvieve		
38	Imprenta en Haití	"	1765
41	A. Sánchez Valverde	"	1790
45	Ovando	"	1892
59-80	Charlevoix	"	1736
60-62	Persel		
61	Oviedo	"	1526
64	Persel		
71	Llenas	"	1891
	Nau	"	1886
81	Beauval Segur (Véase L. No. 95)		
82	La Riega	"	1912
93	(Cincuentenas) Gallifet		
27	Trelles (Bibliografía Dominicana)		
69	Deportes	"	1748

LIBRETA No. 21.

PAPELETAS 101.—DOCUMENTOS 10.

59	Le Pers, & &	De	1706
7	Bertran Ogerón	"	1664
	Maurín (Trad. de la obra de Valverde, por So-		
63-83	rret)		

Fr. N. Acq. 9332: Está formado por caja de 619 fichas. La parte relativa a las Antillas
84-103 comienza en la página 169.....
Cantidad de Expedientes examinados en el Ar-
104-107 chivo de Indias.....

LIBRETA No. 22.

PAPELETAS 3.—DOCUMENTOS 9.

Correspondance Generale..... Desde 1689 a 1700

LIBRETA No. 23.

PAPELETAS 68.—DOCUMENTOS 3.

1-58 Correspondance Generale..... " 1680 a 1772
Bibliografía.

LIBRETA No. 24.

PAPELETAS 28.—DOCUMENTOS 20.

1-33 (Continuación) Correspondance Generale..... De 1699
Col. c. 9 1ere. Serie 5:
Correspondance Generale
33-141 Mrs Du Casse et de Gallifet..... Desde 1700 a 1701

LIBRETA No. 25.

PAPELETAS 29.—DOCUMENTOS 22.

1-34 (Continuación) ..... De 1701
34-72 Corr. Generale..... Desde 1702 a 1703
73-97 " " ..... " 1704 " 1706
" " ..... " 1707 " 1709

LIBRETA No. 26.

PAPELETAS 32.—DOCUMENTOS 36.

6 Carta de Charitte sobre ganado..... De 1710
28 " sobre la suspensión de Morfy..... " 1711
1-46 Correspondance Generale..... Desde 1710 a 1712
47-84 " " ..... " 1713 " 1714
85-190 " " ..... De 1715

LIBRETA No. 27.

PAPELETAS 40.—DOCUMENTOS 29.

25-52 Correspondance Generale..... De 1716
53-86 " " ..... " 1717
87-108 " " ..... " 1711
109-188 " " ..... " 1717

LIBRETA No. 28.

PAPELETAS 39.—DOCUMENTOS 33.

1-54	Corr. Grale.	De	1718
55-105	" "	"	1719
106-130	" "	"	1720
131-136	" "	"	"
136-140	" "	"	1721

LIBRETA No. 29.

PAPELETAS 41.—DOCUMENTOS 36.

86-99	Corr. Grale.	De	1722
100-111	" "	"	1723
102-116	" "	"	1723
117-140	" "	"	1724

LIBRETA No. 30.

PAPELETAS 46.—DOCUMENTOS 22.

4-25	Corr. Grale.	De	1725
26-58	" "	"	1726
59-63	" "	"	1727
64-135	" "	"	1728
136-140	" "	"	1729

LIBRETA No. 31.

PAPELETAS 29.—DOCUMENTOS 29.

8-30	Corr. Grale.	De	1729
31-46	" "	"	1730
47-59	" "	"	1730
60-135	" "	"	1731
136-141	" "	"	1731

LIBRETA No. 32.

PAPELETAS 77.—DOCUMENTOS 22.

98-113	Corr. Grale.	De	1732
114-123	" "	"	1732
124-131	" "	"	1733
132	" "	"	1733
133-138	" "	"	1733
139	" "	"	1734

LIBRETA No. 33.

PAPELETAS 49.—DOCUMENTOS 20.

16-22	Corr. Grale.	De	1735
23-88	" "	"	1735
89-140	" "	"	1736

LIBRETA No. 34.

PAPELETAS 109.—DOCUMENTOS 37.

Página			Año
	Archivo G. de Indias, (Sevilla)		
1	54-1-9	Eclesiástico	De 1662
3	54-1-10	.....	
24	54-1-11	"	Desde 1526 a 1575
29	54-1-12	"	" 1575 " 1599
50	54-1-13	"	" 1600 " 1635
73	54-1-14	"	" 1636 " 1701
102	55-1-27	"	" 1610 " 1730
125	55-1-8	Visita de Sánchez de Ubilla.....	" 1652 " 1663

LIBRETA No. 35.

PAPELETAS 59.—DOCUMENTOS 29.

38	Informe de Montemayor y C. sobre las fortificaciones de la Ciudad de Santo Domingo.....	De 1656
51	Relación de Damián del Castillo sobre los que sirvieron cuando la invasión del 1655.....	
69	Información tomada por el Consejo sobre la conducta de Zúñiga.....	" 1658
96	Cartas del Arzobispo D. Fco. Pío, (5 cartas)...	" 1656
129	2-5. 1|28 R. 8: El Conde de Peñalva dando cuenta de la victoria que se ha tenido del inglés	" 1655

LIBRETA No. 36.

PAPELETAS 37.—DOCUMENTOS 21.

27	Desalojo de la Tortuga.....	De 1653
54	Sobre las personas que se señalaron en la Tortuga	" 1654
66	Relación sucinta de la restauración de la Tortuga.....	" 1654
93	Sobre la conveniencia de conservar la Tortuga.	" 1654
114	Sobre el desmantelamiento de la isla de la Tortuga	" 1654

LIBRETA No. 37.

PAPELETAS 128.—DOCUMENTOS 35.

	Archives Nationales:		
1-12	Corr. Grale.....	De	1736
13-18	" "	"	"
19-29	" "	"	"
30-69	" "	"	1737
70-81	" "	"	"
82-85	" "	"	1738
86-96	" "	"	"
97-100	" "	"	1739
101-140	" "	"	1740

LIBRETA No. 38.

PAPELETAS 31.—DOCUMENTOS 16.

Página		Año
	Archivo de Indias:	
22	Parecer de Montemayor sobre el desmantelamiento de la Tortuga	De 1655
50	Respuesta de Peñalva al Rey sobre el anterior..	" 1655
90	Instrucción para el desmantelamiento	" "
96	Carta al Gobernador de la Tortuga	" "
112	R. C. del 18 Julio 1607 p. que se cerque la Ciudad de Santo Domingo	" 1607
117	Carta de Soria Pardo sobre la Invasión de 1655	
131	Carta de Montemayor sobre id	" 1655

LIBRETA No. 39.

PAPELETAS 40.—DOCUMENTOS 18.

	Archivo de Indias:	
34	Carta de Zúñiga sobre la conveniencia de mantenerse en la Tortuga	De 1656
54	Concesión de la Capª Catedral	Sin fecha
57	Petición de id. por Dª. M. de Toledo	
63	Informe de Anto. Henríquez Pimentel s| formar un solo puerto de Puerto Real y Mte. Cristy..	De 1521
77	Universidad	" 1558
105	Drake	" 1586

LIBRETA No. 40.

PAPELETAS 86.—DOCUMENTOS 20.

	Archivo de Indias:	
13	Cómo se perdió la Galera Santiago i levantamiento de La Capitana	De 1584
26	Sobre archivo de Indias	
36	Sobre unión de fuerzas Españolas e Inglesas	" 1695
46	Declaraciones sobre la invasión contra los Franceses	" 1695
80	Carta al Rey con testº de Correoso Catalán....	" 1695
101	Relación al Rey de las victorias por P. Caro.....	" "
112	Residencia tomada por el Pte. Mexia contra Veras	" 1569
106	Carta del Arzobispo Fernando de Rivera	" 1695

LIBRETA No. 41.

PAPELETAS 55.—DOCUMENTOS 11.

	Archives Nationales:	
7	Col. Cº 1e. série 53	De 1740
21	Col. Cº 1e. série 54	" 1741
27	Col. Cº 1e. série 55	" 1741
46	Col. Cº 1e. série 56	" 1741
55	Col. Cº 1e. série 1	" 1666

LIBRETA No. 42.

PAPELETAS, 10.—DOCUMENTOS, 3.

Página		Año
141	*Archives Nationales*:	
24-140	Límites.....	Desde 1698 a 1771

LIBRETA No. 43.

PAPELETAS, 105.—DOCUMENTOS, 11.

	Col. C^{9} 2e Série, 2:	
	Correspondance Generale:	
1	Terminación de "Límites"	
8	Col. C^{9} 2e Série, 2:.....	Desde 1711 a 1716
17	" 3:.....	" 1716 " 1717
22	" 4:.....	De 1718
23	" 5:.....	" 1719
24	" 6:.....	" 1720
40	" 7:.....	Desde 1721 " 1722
46	" 8:.....	" 1723 " 1726
	Biblioth. Nationale. Manuscritos:	
49	.....Desde 1656 a 1669. 1737	
	Arch. Nationales:	
53	Corr. Grale.....	De 1742
58	"	" "
64	"	" "
71	"	" 1743
76	"	" "
	Bibl. R. Acd. Historia:	
87	Fray Gabriel Tellez: Fragmento de su *Historia de la Merced*, relativo al Convento de la Merced de Santo Domingo.	

LIBRETA No. 44.

PAPELETAS, 34.—DOCUMENTOS, 17.

	(Continuación de la Libreta No. 40).	
9	Sobre el terremoto.....	De 1672
21	Sentencia sobre la residencia de Valboa Mogrobejo.....	" 1669
39	Ess.nía de Cámara— Legajo 11^{1} — Residencia tomada por Osorio a Manso.	
40	+ Rebelión de Guava por la despoblación.....	" 1606
57	R. O. del 12 Diciembre 1603 sobre despoblación.	
61	Legajo 11^{2}.	
65	Oposición del cabildo de Santo Domingo a la despoblación.....	" 1604
97	Legajo 11^{3}. Cargos contra Antonio Osorio.....	" "
135	R. Cédula de 7 Agosto de 1603 dando comisión para la Despoblación.	

Página		Año
39	Residencia de Santo Domingo.....	De 1604
95	2-2-244/1.....	" 1603
97-138	Continuación de Resid. de Sto. Dgo. (Recn. de Manso).	

LIBRETA No. 45.

PAPELETAS, 99.—DOCUMENTOS, 28.

1-15	Terminación de residencias de Santo Domingo..	De 1604
16-140	54-1-9 Cartas de Arzobispos:.....	Desde 1572 – 1575 a 1684
20, 57, 63	Gorjón.....	Desde 1623 a 1625
44	N. S. Nicolás.....	
65	Maroto.....	De 1625
78, 86, 128, 136, 138	Educación:.....	Desde 1663 a 1679
83	Cruz de La Vega:.....	De 1662
89, 110	Comedias.....	" 1663
98, 109, 131, 133, 136, 140	Rodrigo Pimentel.....	" 1664
99	Nuestra Señora de la Altagracia.....	" "
98	Ocultación de Tesoros, etc.....	" "
104	Fernando de la Flor.....	" 1666
105, 108, 115, 125, 134.	Costumbres:.....	" 1675
111, 119.	Personas beneméritas en.....	" 1679
117	Guaba:.....	" 1678
118	Cotuy:.....	" "
16	Cartas de Fr. A. de Carvajal.....	" 1572
22	Carta de Fr. Andrés de Carvajal sobre la celebración del synodo del 7 de Julio.....	" 1576
32	Eulogio de Cristóbal de Llerena.....	" 1588
41	Unión de la Iglesia de La Vega.....	" 1600
53	Sancta Synodo.....	" 1610
58	Concilio Provincial.....	" 1622

LIBRETA No. 46.

PAPELETAS, 359—DOCUMENTOS, 7.

	(Continuación de 54-1-9):.....	
6	Synodo de 5 Nov. (sobre Colón).....	" 1683
	55-1-10 Ducasse &.....	Desde 1698 a 1699
17	Limites.....	
20	(Reenvío a mi Recopilación Diplomática No. 278.....	De 1699
38	Tumulto en Santiago.....	" 1726
49	55-1-11 (Límites).....	Desde 1730 a 1735

Página		Año
77	55-1-12 (Poblar Franceses)	De 1736
99	79-1-7 (Trat. de Límites)	Desde 1733 a 1777
123	54-1-10 (Cabildo Ecco)	" 1536 " 1697
127-135	78-2-1 (Reales Ordenes)	" 1536 " 1605

4	San Lorenzo:	" 1685
4	Isleños:	" "
11	San Nicolás:	" 1695
130-134	D. Luis Colón (Capilla)	" 1537
133	Educación:	" 1538
136	Gorjón:	" 1540
124	Fco. de Vera	" 1575

LIBRETA No. 47.

PAPELETAS, 311.—DOCUMENTOS, 1.

1	Terminación de Reales Ordenes:	Desde 1536 a 1605
16	78 2-2	" 1605 a 1625
27	78-2-3	" 1525 " 1647
53	78-2-4	" 1647 " 1658
65	78-2-5	" 1658 " 1663
75	78-2-6	" 1663 " 1674
91	139-1-10	" 1547 " 1554
92	78-2-7	" 1674 " 1683
98	78-2-8	" 1683 " 1689

11, 80, 84	Colón:	
78, 79, 84, 99, 68, 75.		De 1595
	Rodrigo Pimentel	" 1666
99	Universidad	" 1684

1, 4, 8.	Gorjón	" 1540
2, 11.	Luis Colón	" 1540
3,14, 33, 99.	Estudios	" 1602 y 1684
3, 54, 77, 88, 94.	Esclavos	Desde 1541 a 1678
5.	Cerrato	De 1544
6.	Torre de la Iglesia	" 1546
3, 16, 87, 101.	Cerca	Desde 1541 a 1687
19.	Indios de Boyá	De 1610
20.	Negros Biafra	" 1612
20, 80.	" Maniel	" 1612 y 1668
22.	" Cimarrones	" 1615
30, 41, 44, 79, 96, 101.	" "	Desde 1628 a 1689
38.	Cereceda	De 1636
40.	Fr. F. de Torres	" 1636
40.	Diego de la Rosa, visitador de Chaves Osorio.	" 1637
43.	Mercedes	" 1637

Página		Año
43.	Costumbres	" 1638
49.	Azua	" 1645
57.	Minas (de azogue)	" 1653
66	Despoblación	De 1660
74, 99.	Canarios	" 1663 y 1685
76, 95.	Comedias	" 1664 y 1680
77.	Guaba	" 1665
101.	El Cambado	" 1689
100.	Sínodos	" 1687
96.	Comercio	" 1680
89.	Terremoto	" 1672
87.	Sobre traslado Audiencia a Caracas	" 1673
83.	Población	" 1669
95.	Toros	" 1680
102.	Franceses	" 1689

LIBRETA No. 48.

PAPELETAS, 145.—DOCUMENTOS, 7.

Biblioteca Pública de la Ciudad de New York.
Manuscript Section:

1	Carta de Bobadilla	De 1500
5	" de Trastierra	" "
9	" de fr. Domingo de Mendoza	" 1512
15	" Roldán	Sin fecha
37	" Ovando	De 1509
41	" Pasamonte	" 1500
45	" D. Colón	" 1511
47	Indice de la Colección Muñoz.	
67-87	" "	
89-140	*Historia del Nuevo Mundo* por Juan Bautista Muñoz (Parte inédita relativa a Santo Domingo.	
57	Elogios de Juan de Castellanos.	

LIBRETA No. 49.

PAPELETAS, 303.—DOCUMENTOS, 3.

Archivo Nacional de la República Dominicana.
(Copiado en Marzo). De 1915

1	Legajos del siglo XVIII relativos a la Anexión	" 1861 y sigtes.
53	Libros existentes en la Secretaría de Relaciones Exteriores, hoy 1o. de Nov. de 1916	" 1859 y sigtes.

LIBRETA No. 50.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 6.

Archives Nationales (de París).
Correspondance Generale:

1-140	Cartas a Mr. du Cussy	Desde 1689-1690-1693

LIBRETA No. 51.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 3

Página		Año
	Correspondance Generale:	
1	Continuación	De 1695
104	(En castellano) Real Orden del Rey Felipe	" 1716
114	Carta a Mr. Galiffet	" 1701
118	Límites espagnoles	" 1715
126	Exposition de Louis Buttel	" 1717

LIBRETA No. 52.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 19.

	Correspondance Generale:	
1	Continuación	De 1717
9	Sentencia de la audiencia de Sto. Dgo	" 1723
14	Correspondance Generale	" 1724
	Idem	" 1726
	Idem	" 1727
	Idem	" 1728

LIBRETA No. 53.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 25.

1	Correspondance Generale:	
	Continuación	De 1729
	Idem	" 1730

LIBRETA No. 54.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 17.

1	Correspondance Generale:	
	Continuación	De 1729
	Idem	" 1731

LIBRETA No. 55.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 14.

1	Correspondance Generale:	
	Continuación	De 1731
	Idem	" 1734

LIBRETA No. 56.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 13.

	Correspondance Generale:	
1	Continuación	De 1734
	Idem	" 1736

LIBRETA No. 57.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 3.

Página		Año
	Archivo General de Indias Sevilla.	
1	Relación sobre el estado de la Isla, escrita por fray Dgo. Fernández Navarrete.....	De 1681
23	Santo Sínodo celebrado por fray Cristóbal Rodríguez Suárez en 30 de Junio y 1º de Julio	" 1610
123	Auto que se den 6.000 pesos a 300 lanceros en recompensa por su conducta cuando la invasión del inglés en.....	" 1655

LIBRETA No. 58.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 1.

1	Terminación del Auto anterior.....	" 1655
20	Noticias de la Isla Española así en lo eclesiástico como en lo secular. (Incompleta).....	

LIBRETA No. 59.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 19.

1	Correspondencia:	
	Cartas de Ducasse.....	De 1698
	Idem.....	" 1699

LIBRETA No. 60.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 13.

1	Correspondencia:	
	Continuación.....	De 1699
	Idem.....	" 1700

LIBRETA No. 61.

PAPELETAS, 17.—DOCUMENTOS, 6.

1	Bibliografía	
6	Tirso de Molina.....	Desde 1615 a 1624
19	Statistique de la P. Espagnole de St. Domingue, par le C. Lyonnet.....	De 1800
29	Bibliografía	
45	Nota sobre el Archivo General de Indias de Sevilla.	

LIBRETA No. 62.

PAPELETAS, 17.—DOCUMENTOS, 0.

1	Cartas de D'Ogeron y Pouancey.....	De 1669 y 1680
12	Bibliografía.	
33	Báez (Mediación contra Soulouque)	" 1850

LIBRETA No. 63.

PAPELETAS, 13.—DOCUMENTOS, 8.

Página		Año
	Biblioteca P. de la C. de Nueva York.....	
1-25	Cartas de los Capellanes Domínicos.....	
26	4 " de los PP. Gerónimos.....	De 1517 y 1518
40	Memorial de Fray B. de Manzaneda.....	" 1518
44	Declaración de Figueroa.....	" 1520
45	Carta de los PP. Gerónimos al Rey.....	" 1519
49	Relación de Espinosa y Zuazo.....	" 1528
50	Cartas de Ramírez de Fuenleal.....	" 1531 y 1532
	" de Manuel de Rojas.....	" 1532
56	Residencias.....	" 1516 al 1522

LIBRETA No. 64.

PAPELETAS, 81.—DOCUMENTOS, 0.

	Bibliografía:	
1	La orden de Predicadores.....	
13	Examen de la Biblioteca Americana de Alcedo.	

LIBRETA No. 65.

PAPELETAS, 65.—DOCUMENTOS, 0.

1	Continúa el examen de la obra de Alcedo.....

LIBRETA No. 66.

PAPELETAS, 86.—DOCUMENTOS, 0.

1	J. Windsor.....
19	J. A. Robertson.....
28	Harry Johnston.....
49	Carl. Russell Fish.....
60	Nunziatura de Francia: Bishops.....
73	Sir Robert Gillepsie, etc.....
91	Continuación del examen de la obra de Alcedo.

LIBRETA No. 67.

PAPELETAS, 81.—DOCUMENTOS, 0.

1	Continúa el examen de la Obra de Alcedo.....

LIBRETA No. 68.

PAPELETAS, 76.—DOCUMENTOS, 2.

1	Termina el examen de la obra de Alcedo.....

Página		Año
42	Cartas de Diego Colón:	
	del 19 de Julio.....	De 1511
	y de Septiembre	" 1512

Bibliografía:

50 Continuación de la *Historia del Nuevo Mundo* por Muñoz. (V. Libr. 48).....

LIBRETA No. 69.

PAPELETAS, 33.—DOCUMENTOS, 4.

1 Termina la *Historia del Nuevo Mundo* por Muñoz.....
Examen de la parte publicada de la misma obra
Documentos copiados por Muñoz (Continúa en Lib. 70)..... Desde 1369 a 1535
American Antropologist.

LIBRETA No. 70.

PAPELETAS, 168.—DOCUMENTOS, 10.

1 Continuación del examen de los documentos copiados por Muñoz (V. Lib. 69). Memorial de Colón a Antonio de Torres, fechado en la Isabela 30 de Enero..... De 1494

LIBRETA No. 71.

PAPELETAS, 96.—DOCUMENTOS, 1.

Librería del Congreso, Washington EE. UU. de A.

1 Bibliografía de obras existentes en la Librería del Congreso en Washington.

84 Examen de la Colección de Documentos Inéditos, por Pacheco, Cárdenas y Torres de Mendoza. (Extractos de todo lo concerniente a la Isla de Santo Domingo).

LIBRETA No. 72.

PAPELETAS, 349.—DOCUMENTOS, 0.

1 Sigue el examen de los documentos inéditos.

LIBRETA No. 73.

PAPELETAS, 203.—DOCUMENTOS, 0.

1 Sigue el examen de los Documentos Inéditos.

LIBRETA No. 74.

PAPELETAS, 63.—DOCUMENTOS, 0.

Página		Año
1	Terminación del examen de los Documentos Inéditos. Examen de los Manuscritos de la Librería del Congreso en Washington.	
22	To the American Press. Samaná, por W. L. Cazneau	De 1870
48	Annexation of Santo Domingo, por Samuel G. Howe.	" 1871
64	Report of the Commission of Inquiry to Santo Domingo.	" 1871

LIBRETA No. 75.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 0

1	Termina el examen del Report of the Commission of Inquiry to Santo Domingo.	De 1871
101	Refutación del Informe precedente.	" "

LIBRETA No. 76.

PAPELETAS, 32.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía (continúa).
11	Examen de la Librería del Congreso en Washington.

LIBRETA No. 77.

PAPELETAS, 104.—DOCUMENTOS, 0.

1	Política Ultramarina por Mariano Torrente.
19	Bibliotheque Americaine por Ternaux Compans.
35	Biblioteca Hispano-Americana de Beristain de Souza.

LIBRETA No. 78.

PAPELETAS, 44.—DOCUMENTOS, 0.

1	Continúa el examen de la Biblioteca Hispano-Americana de Beristain de Souza.

LIBRETA No. 79.

PAPELETAS, 40—DOCUMENTOS, 0.

1	Continuación del examen de la obra de Beristain de Souza. Pouppé Desportes.— Histoire des Maladies de St. Domingue. MDCCLXX.

ARCHIVO GEN - REPUBLICA DOMINICANA

LIBRETA No. 80.

PAPELETAS, 13.—DOCUMENTOS, 1.

Página		Año
	Bibliografía:	
1	Fin del examen de la obra de Beristain de Souza.	
17	Escritores Eclesiásticos de México.	
25	The Geographical and Historical Dictionary de Alcedo.	
46	Relación del Gral. Barquier al Conde Decrés...	De 1824

LIBRETA No. 81.

PAPELETAS, 111.—DOCUMENTOS, 0.

	Bibliografía:	
1	Historia de la Isla de Santo Domingo, por D. V. A. E. P.	
4	Leyes y Reales Ordenes.....	De 1861
22	Santo Domingo, por G. Núñez de Arce y Apéndice.	
40	Geographical Society (Royal). Biblography and Cartography of Hispaniola, por B. H. Ling Roth.	
62	Continuación de la Relación del Gral. Barquier.	

LIBRETA No. 82.

PAPELETAS, 96.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía Dominicana.

LIBRETA No. 83.

PAPELETAS, 79.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía Dominicana.

LIBRETA No. 84.

PAPELETAS, 107.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía Dominicana.

LIBRETA No. 85.

PAPELETAS, 60.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía Dominicana.

LIBRETA No. 86.

PAPELETAS, 8.—DOCUMENTOS, 0.

Página		Año
	(En hojas sueltas).	
	Bibliografía Extranjera:	
	J. S. an Eye–witnesse.– Journal of the English Army in the W. Indies.....	De 1655
20	Chevalier Francois Drake.....	" 1585
33	D. R. Sir Francis Drake Revived.....	" 1653
41	Discurso Político Histórico Jurídico, por el Dr. J. Fco. de Montemayor de Cuenca.....	" 1658
61	Teatro Eclesiástico de Gil González Dávila.	
82	William Thorp.	
84	Jacob Hary Hollander.	

LIBRETA No. 87.

PAPELETAS, 364.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía Extranjera.	

LIBRETA No. 88.

PAPELETAS, 144.—DOCUMENTOS, 0.

1	Terminación de la Relación del Gral. Barquier, (V. Libretas números 80 y 81).....	De 1824
11	Continuación del examen de Documentos Inéditos. Tomos 38 y s. hasta el 40 inclusive.	

LIBRETA No. 90. ✓

PAPELETAS, 18.—DOCUMENTOS, 0.

1	Bibliografía.
	G. Campbel
	Caraballo y Sotolongo
	Mac Donald
	Ingenbleck
	Franklin H. Giddins.
	W. H. Kisit
	Francis Gierson
	Mugivump
	Salvador Turcios R.
	Carl Shurz
	New York Times
	The Contemporary Review
	Review de Hongrie
	John Basset Moore
	Sucesos de 1916–Notas, &.
	M. de J. Rodríguez Barona: Los Mártires del 4 de Julio de 1861.
	Le Pers.

LIBRETA No. 91.

PAPELETAS, 328.—DOCUMENTOS, 0.

Página		Año
	Bibliotheque Nationale Française 8992	
	Indice: Le Pers:	
	Histoire Civile, Morale et Naturelle de L'Isle de St. Domingue par Un Missionnaire auditlieu.	
	Tomo I.	
5	Avertissement	
7	Avertissement de l'Editeur	
13	Reflexion sur l'historie de St. Domingue	
55	Livre Premier	
249	Livre Second	

LIBRETA No. 92.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 0.

	(Continuación)	
380	Livre III	
531	Livre IV	

LIBRETA No. 93.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 0.

657	Livre V.	
781	Livre VI.	
974	Livre VII.	

LIBRETA No. 94.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 0.

985	Livre VII (Continuación)	
1153	Livre VIII	

LIBRETA No. 95.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS, 0.

1	Histoire de Saint Domingue par De Beauval Ségur.	

LIBRETA No. 96.

PAPELETAS, 0.—DOCUMENTOS Y NOTAS, 344

	Archives Nationales, París:	
	Correspondencia General de los Gobernadores, Intendentes y otros funcionarios franceses de la isla de la Tortuga y costa de Santo Do-	

Página		Año
	mingo, relativa a la parte española de la isla de Santo Domingo.	
	Tomo I.	
	(Escrito en maquinilla, con 351 páginas en 4º mayor).	
1	Gobernador Le Vasseur	De 1640
2	" " "	" 1662
4	Gobernador du Rausset	" 1663
5	Gobernador Bertrand D'Ogeron	" 1664
10	" " "	" 1665
12	" " "	" 1666
23	" " "	" 1667
24	" " "	" 1669
32	" " "	" 1670
37	" " "	" 1671
39	" " "	" 1672
41	" " "	" 1673
42	" " "	" 1674
46	Gobernador de Pouancay	" 1676
47	" " "	" 1677
49	" " "	" 1678
50	" " "	" 1679
51	" " "	" 1680
57	" " "	" 1681
64	" " "	" 1682
66	Gobernador de Cussy	" 1683
67	" " "	" 1684
71	" " "	" 1685
77	" " "	" 1686
94	" " "	" 1688
108	" " "	" 1689
118	" " "	" 1690
134	Gobernador Du Casse	" 1691
144	" " "	" 1692
167	" " "	" 1693
191	" " "	" 1694
195	" " "	" 1695
226	" " "	" 1696
231	" " "	" 1697
241	" " "	" 1698
252	" " "	" 1699
272	" " "	" 1700
290	" " "	" 1701
	Apéndice.	
319		" 1640
321		" 1641
324		" 1652
326		" 1665
325		" 1677
342		" 1691

ARCHIVO - REPUBLIC

Página		Año
344	De	1692
Id.	"	1695
345	"	1696
347	"	1698
349	"	1699
Id.	"	1701

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. - SECCION F.

PRIMERA REPUBLICA

Ministerio de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores (I)

INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE OFICIOS DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES.

LIBRO No. I.

Comienza el 5 de Diciembre del 1844 y termina el 20 de Noviembre de 1850.

NÚMERO 1.— DICIEMBRE 5, 1844.

Poder al Doctor José Ma. Caminero, para que en calidad de Enviado Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América, pueda dar todos los pasos y diligencias que convengan; proponer tratados según sus instrucciones, ajustarlos y convenirlos reservando aprobación y sanción del Congreso Nacional.

NÚMERO 2.— DICIEMBRE 5, 1844.

Carta dirigida al Presidente de los Estados Unidos de América, participándole la separación de Haití de la parte española de Santo Domingo, «erigiéndose en un Estado libre, soberano e independiente», presentándole a la vez al Doctor José Ma. Caminero como Enviado Especial.

(I) La primera Constitución Política de la República Dominicana, dictada en San Cristóbal el 6 de Noviembre de 1844 y promulgada por el Poder Ejecutivo en Santo Domingo, el 18 del mismo mes y año, establecía cuatro Ministerios: el de Justicia e Instrucción Pública, el de Interior y Policía, el de Hacienda y Comercio y el de Guerra y Marina, estableciendo además que en cuanto a las Relaciones Exteriores, el Presidente de la República quedaba facultado a encargar de ellas, por el momento, a uno de los cuatro Ministerios, según lo juzgara conveniente.

A partir del año 1845, el Departamento de Relaciones Exteriores fué asignado al de Justicia e Instrucción Pública y en 1846, fué asignado al Departamento de Hacienda y Comercio nuevamente. En 1848, fué asignado al Departamento de Justicia hasta el año de 1874, que comenzó a funcionar independientemente, hasta la fecha.

NÚMERO 3.— DICIEMBRE 5, 1844.

Oficio al Capitán José Billini, designándosele Secretario del Doctor José Ma. Caminero, en su misión á los Estados Unidos de América.

NÚMERO 4.— DICIEMBRE 5, 1844.

Oficio al Doctor José Ma. Caminero, otorgándole poderes para actuar cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América; participándole la designación del Capitán José Billini como su Secretario y concediéndole plenos poderes para la compra y adquisición de armas, municiones y equipos; e intervenir en la acuñación ordenada en Octubre, de $50.000 en moneda de cobre, de acuerdo con los diseños enviados.

NÚMERO 12.— (EXTRAORDINARIO) DICIEMBRE 12, 1844.

Oficio al señor E. Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, remitiéndole seis ejemplares del Decreto dictado por el Presidente de la República, en fecha 7 de Diciembre, sobre «el derecho de Consulados en moneda fuerte».

NÚMERO 5.— DICIEMBRE 13, 1844.

Comunicación a los Capitanes Generales de las Islas de Cuba y Puerto Rico, participándoles la separación de Haití.

NÚMERO 6.— DICIEMBRE 13, 1844·

Comunicación al Gobernador de la Isla Holandesa de Curaçao, remitiéndole dos ejemplares de la Constitución Política del Estado.

NÚMERO 7.— DICIEMBRE 13, 1844.

Comunicación al Gobernador de la Isla danesa de St. Thomas en el mismo sentido que la anterior.

NÚMERO 8.— DICIEMBRE 13, 1844.

Circular a los Presidentes de las Repúblicas de Venezuela y Nueva Granada, remitiéndoles ejemplares de la Constitución del Estado y participándoles la separación de Haití.

NÚMERO 9.— DICIEMBRE 13, 1844.

Oficio al señor Pedro Ricart y Marty, remitiéndole

seis pliegos oficiales para ser enviados a varios Gobiernos.

NÚMERO 27.— (EXTRAORDINARIO) DICIEMBRE 14, 1844.

Comunicación al Señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, en relación con el Decreto sobre pago en moneda fuerte de los derechos de tonelaje.

NÚMERO 10.— DICIEMBRE 24, 1844.

Comunicación al Presidente de la República Haitiana, remitiéndole dos ejemplares de la Constitución del Estado y ratificándole el firme propósito de permanecer siempre como país libre y soberano, reiterándole a la vez el juramento de no deponer las armas jamás hasta no afianzar su estabilidad y encontrarse en completa posesión de sus antiguos límites que dividen a ambos territorios.

NÚMERO 11.— DICIEMBRE 28, 1844.

Comunicación al Gobernador de la Isla de Curaçao, participándole la comisión que llevaba el Coronel de Marina Don Juan Bautista Cambiaso, Comandante de la goleta de guerra «Separación», para traer hasta Santo Domingo a la goleta de guerra «General Santana», que fué a repararse a aquella Isla.

NÚMERO 42.— (EXTRAORDINARIO) DICIEMBRE 28, 1844.

Comunicación al señor Pedro Ricart y Marty en Curaçao, para que entienda en lo concerniente al avío, equipo y despacho para ésta de la goleta de guerra «General Santana», en reparación en aquella Isla.

NÚMERO 4.— (EXTRAORDINARIO) DICIEMBRE 27, 1844.

Comunicación al Señor Cónsul de Francia Juchereau de St. Denis, remitiéndole seis ejemplares del Decreto sobre percepción de patentes y seis sobre los que prohiben la exportación del oro y de la plata.

NÚMERO 4.— (EXTRAORDINARIO) DICIEMBRE 28, 1844.

Oficio al Señor A. Roble, negociante de la Isla de St. Thomas, sobre préstamos de dinero a la República.

NÚMERO 12.— DICIEMBRE 30, 1844.

Comunicación al Ministro Secretario de Estado en

los Despachos de R. E. de S. M. la Reina de la Gran Bretaña, remitiéndole dos ejemplares de la Constitución del Estado y ofreciéndole buena acojida en el país a todos los súbditos de S. M.

NÚMERO 13.— ENERO 30, 1845.

Comunicación al Señor H. Hendriks en Londres, remitiéndole la Constitución del Estado é invitándole a simpatizar con la causa de la República.

NÚMERO 14.— ENERO 30, 1845.

Comunicación al señor Comandante de las fuerzas marítimas de los Estados Unidos de América y de la fragata «Vandalia», informándole de los sucesos ocurridos a partir del 27 de Febrero de 1844 y de la invasión y derrota del ejército haitiano. Estos informes fueron ofrecidos a solicitud del referido Comandante J. S. Chauniey, y quien vino a la capital a informarse si era cierto que el bergantín que tomó parte en el combate naval de Tortuguero, enarboló bandera americana, lo que no era cierto.

NÚMERO 15.— (SIN FECHA)

Comunicación al Dr. José Ma. Caminero, Enviado Extraordinario del Gobierno Dominicano ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, alentándole a activar las negociaciones, para las cuales llevó instrucciones, así como activar la compra de las armas y equipo. Se le dan algunas informaciones de actualidad.

NÚMERO 16.— MARZO 26, 1845.

Comunicación a S. S. el Papa Gregorio XVI, enviándole un ejemplar de la Constitución Política, participándole la separación de Haití y presentando para Arzobispo de Santo Domingo, al Dr. Tomás de Portes e Infante.

NÚMERO 17.— ABRIL 1, 1845.

Comunicación al Dr. José Ma. Caminero, Delegado del Gobierno cerca de los Estados Unidos de América en la cual se trata de cuestiones económicas; de activar la compra de armas y se le dan algunas noticias políticas.

NÚMERO 18.— JUNIO 18, 1845.

Comunicación al Señor John Hogan, Comisionado de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, en la cual, de una manera extensa, se le hace una descripción histórica del país, bastante completa y una exposición de motivos por los cuales fué necesaria la separación de Haití.—Se le obsequió con un mapa de la Isla.

NÚMERO 19.— JUNIO 23, 1845.

Comunicación ordenándose el pago a los Señores S. S. Rosttchild Coén de $80.00 pesos fuertes.

NÚMERO 20.— JULIO 3, 1845.

Orden de pago a Nicolás Henríquez de $8.00 por un mapa geográfico.

NÚMERO 21.— JULIO 25, 1845.

Al Señor Cónsul de Francia S. E. Juchereau de St. Denis, rechazando la sujestión hecha de que la República contribuya al pago de la deuda de Haití a Francia.

NÚMERO 22.— OCTUBRE 10, 1845.

Comunicación al Señor Levasseur Cónsul General de la Francia en la República de Haití, insinuándole la conclusión de un tratado entre Francia y la República Dominicana.

NÚMERO 23.— DICIEMBRE 5, 1845.

Comunicación del Presidente Santana, al señor Levasseur, Cónsul General de Francia en Haití, contestando y agradeciendo sus buenos deseos hacia el pueblo dominicano.

NÚMERO 24.— ENERO 14, 1846.

Comunicación al señor John Hogan, Representante del Gobierno de los Estados Unidos, remitiéndole el número 50 de la «Hoja de Comercio», de Puerto Príncipe, en la cual se dan noticias falsas y desconsideradas del pueblo dominicano.

NÚMERO 25.— FEBRERO 24, 1846.

Comunicación al Excmo. Señor Comandante de la División Española de operaciones en las costas de las Antillas, en la cual se le ratifica el propósito del

Gobierno Dominicano de ofrecer toda su protección a los buques españoles, y que el pabellón español será siempre respetado.

NÚMERO 26.— MAYO 14, 1846.
Comunicación al Señor David D. Porter, Teniente de Marina Comisionado del Gobierno de los Estados Unidos de América cerca de la República Dominicana, ofreciéndole el pasaporte que solicita para viajar en el país y ofreciéndole toda protección y ayuda en la misión que trajo al país.

NÚMLRO 27.— MAYO 15, 1846.
Comunicación al mismo Teniente de Marina, David D. Porter, participándole haber designado al Capitán José Billini para que le acompañe en su viaje por el país y remitiéndole el pasaporte solicitado.

NUMERO 28.— MAYO 28, 1846.—
Comunicación al señor William C. Hunt, Comandante del bergantín de guerra americano "Porpoise", y encargado del Consulado de los Estados Unidos, en la cual se le da cuenta y se le relata el incidente ocurrido en Puerto Plata, entre el súbdito americano F. Harripson y las autoridades.

NUMERO 29.— MAYO 25, 1846.—
Comunicación al Señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, participándole que, ansiosa la República Dominicana por el reconocimiento de su independencia y de entrar en relaciones de amistad y comercio con las naciones cultas y civilizadas, había designado como Emisarios ante las Cortes de Francia y España, con tal objeto, a los señores Buenaventura Báez, Miembro del Consejo Conservador, José M. Medrano, también miembro del Consejo Conservador y Juan Esteban Aybar, Jefe Superior Político de la Capital, quienes deberán partir al desempeño de su misión, el 3 de Junio, pidiéndole carta de introducción para ellos por ante su Gobierno.

NUMERO 30.— MAYO 26, 1846.
Comunicación a los Señores Buenaventura Báez,

José M. Medrano y Juan Esteban Aybar, participándoles su designación como Emisarios del Gobierno Dominicano ante España, Francia e Inglaterra, para obtener el reconocimiento de la Independencia dominicana y concluir tratados de paz, amistad y comercio con dichas naciones.

NÚMERO 31.— MAYO 27, 1846.

Comunicación a los Comisionados de la República Dominicana, por ante las Cortes de España, Francia e Inglaterra, para que apresuren su viaje a St. Thomas a fin de tomar allí el trasatlántico que los llevará a Europa y situándole dinero para el viaje.

NÚMERO 32.— MAYO 27, 1846.

Comunicación al Señor Comandante en Jefe del Apostadero español de las Antillas, participándole el envío a Europa de los Comisionados Dominicanos para gestionar el reconocimiento de la Independencia y suplicarle que si ellos tocasen en algún puerto de las Antillas bajo su vigilancia, les fuesen ofrecidas todas las atenciones debidas.

NÚMERO 33.— MAYO 27, 1846.

Comunicación al Señor Conde de Mirasol, Capitán General y Gobernador de la Isla de Puerto Rico, participándole la designación de los señores Báez, Medrano y Aybar y pidiéndole para ellos, cartas de introducción para su Gobierno.

NÚMERO 34.— MAYO 27, 1846.

Comunicación al Gobernador y Capitán General de Cuba en el mismo sentido que la anterior.

NÚMERO 35.— MAYO 27, 1846.

Exposición dirigida a los Señores Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores de España, Francia e Inglaterra, haciéndoles la presentación de los Enviados dominicanos para el reconocimiento de la Independencia y concluir tratados de paz, amistad y comercio con dichas naciones. (Credenciales)
(Nótase un salto en la numeración de los oficios).

NÚMERO 38.— MAYO 29, 1846.

Comunicación diririgida a su Exma. Señora Condesa

de Santa Ella, remitiéndole con los Agentes Dominicanos la suma de mil pesos fuertes como ayuda de la República a las Religiosas de la Península Española.

NÚMERO 39.— JUNIO 1, 1846.
Comunicación a los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores de España, Francia e Inglaterra, acreditando ante esos Gobiernos a los Plenipotenciarios dominicanos Buenaventura Báez, José M. Medrano y Juan Esteban Aybar.

NÚMERO 40.— JUNIO 1, 1846.
Comunicación dirijida a los Plenipotenciarios Dominicanos Báez, Medrano y Aybar, adjuntándoles los documentos que conciernen a su misión ante las cortes de Europa.

NÚMERO 41.— JUNIO 1, 1846.
Comunicación dirijida al señor Juan Abril, remitiéndole unos pliegos para el Conde de Mirasol, Gobernador y Capitán General de Puerto Rico, para que los ponga en sus manos, expresándole que los emisarios dominicanos esperarían en St. Thomas la contestación del Conde de Mirasol.

AÑO ECONOMICO DE 1846 A 1847

NÚMERO 1.— JULIO 4, 1846.
Comunicación al Señor Conde de Mirasol, Gobernador y Capitán General de la Isla de Puerto Rico, dándole las gracias por sus oficios en favor de los Plenipotenciarios dominicanos ante el Gabinete de Madrid y suplicándole conceder el permiso necesario para que los buques dominicanos puedan cargar de víveres en los puertos de aquella Isla, en vista de la escasez existente en este país por la guerra y la seca.

NÚMERO 2.— JULIO 1846.—(JULIO 4)
Comunicación al Cónsul de S. M. C. en St. Thomas, remitiéndole un pliego para ser encaminado al Conde de Mirasol, Capitán General y Gobernador de Puerto Rico.

NÚMERO 3.— JULIO 4, 1846.

Comunicación al Señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, en la cual le comunica el Secretario de Relaciones Exteriores, Miura, que durante su ausencia por el interior de la República, dejaba encargado de la Secretaría de Estado al Oficial Mayor de la misma, Señor Miguel Lavastida.

NÚMERO 1.— JULIO 31, 1846.

Comunicación al señor Y. S. Henekin, comerciante de Santiago, autorizándole a que, en unión del Cónsul Inglés en Haití, tramitaran todo lo concerniente a la libertad de los numerosos prisioneros haitianos en las prisiones dominicanas.

NÚMERO 4.— SETIEMBRE 3, 1846.

Comunicación al Señor Cónsul de Francia E. de Juchereau de St. Denis, haciéndole algunas explicaciones respecto a la deserción de dos marinos de la corbeta francesa «Näîade» en el puerto de Samaná y el fallecimiento de uno de éllos.

NUMERO 5.— SETIEMBRE 3, 1846.

Comunicación al señor Cónsul de Francia, E. de Juchereau de St. Denis, anunciándole la remisión de las Leyes de Patentes y de libertad de imprenta.

NÚMERO 6.— SETIEMBRE 4, 1846.

Comunicación al mismo Cónsul francés, remitiéndole cuatro ejemplares del Decreto Presidencial permitiendo a los buques nacionales y extranjeros, ir a los puertos de San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Cabo Rojo y Aguadilla a cargar víveres.

NÚMERO 7.— SETIEMBRE 4, 1846.

Comunicación al Conde de Mirasol, Capitán General y Gobernador de Puerto Rico, dándole las gracias por el permiso concedido para que los buques dominicanos pudieran cargar en los puertos de la Isla de Puerto Rico y remitiéndole copia de las instrucciones dadas a los capitanes de buques.

NÚMERO 7.— (bis) SETIEMBRE 4, 1846.

Instrucciones dadas por el Gobierno de la República

a los Capitanes de Buques que hacen el comercio con los puertos de la Isla de Puerto Rico.

NÚMERO 8.— SETIEMBRE 8, 1846.

Comunicación al Cónsul de S. M. el Rey de Francia, accediendo a su solicitud en favor del preso dinamarqués, señor P. E. Alezard.

NUMERO 9.— SETIEMBRE 12, 1846.

Comunicación a los Plenipotenciarios Dominicanos ante las Cortes de Europa, Señores Báez, Medrano y Aybar, participándoles el permiso concedido por el Gobernador de Puerto Rico, para que los buques dominicanos y extranjeros puedan tocar en los puertos de aquella Isla a cargar frutos; lo referente al sostenimiento de los prisioneros haitianos, que gestiona el Cónsul inglés en Haití y el descubrimiento en Samaná de una mina de carbón de superior calidad, según manifestación hecha por el Comandante de la Corbeta de guerra francesa "La Näíade".

NUMERO 10.— SETIEMBRE 21, 1846.

Comunicación al señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, participándole, que el Gobierno había recibido el certificado de defunción y algunos objetos pertenecientes al marino prófugo de la corbeta "Näíade", enviado por el Coronel Rafael Rodríguez, agente del Gobierno en Samaná.

NUMERO 11.— SETIEMBRE 21, 1846.

Comunicación al señor Conde de Mirasol, Gobernador y Capitán General de Puerto Rico, dándole gracias por sus servicios en favor de la República y remitiéndole pliegos para los Comisionados Dominicanos, con súplica de hacerlos llegar a sus manos.

NÚMERO 12.— SETIEMBRE 23, 1846.

Comunicación al Señor Gobernador de Curaçao, participándole la salida para ese puerto de la goleta de guerra dominicana "General Santana", al mando del Comandante Juan Evertz, y suplicándole dispensarle las mismas atenciones que el Gobierno Dominicano

está dispuesto a guardar a todos los buques holandeses que visiten los puertos de la República.

NÚMERO 13.— SETIEMBRE 25. 1846.

Comunicación al Señor Cónsul de Francia en Santo Domingo, E. de Juchereau de St. Denis, remitiéndole el acta de defunción del marinero de la corbeta de guerra francesa "Näíade", la del Pbro. Francisco Battestine y la del señor Ducrog, francés que reside cerca de San Juan de la Maguana, quien pereció en el incendio de su casa.

NÚMERO 14.— OCTUBRE 4, 1846.

Comunicación a los señores Báez, Medrano y Aybar, Plenipotenciarios dominicanos por ante las Cortes de Europa, acusándoles recibo de sus notas y dándoles noticia del país y del estado actual de las relaciones con Haití.

NÚMERO 15.— OCTUBRE 4, 1846.

Comunicación a los mismos señores, diciéndoseles la complacencia del Gobierno por la entrevista celebrada con el Ministro español Martínez de la Rosa, Comisionado de España en París.

NÚMERO 16.— OCTUBRE 11, 1846.

Comunicación a SS. Petit Robles, del comercio de St. Thomas, anunciándole que por su mediación envían unos pliegos para el Comisionado dominicano Buenaventura Báez, quien se encontraba en Madrid.

NÚMERO 17.— OCTUBRE 20, 1846.

Comunicación al General de División J. B. Riché, Presidente de la República Haitiana, tratando lo relativo a los prisioneros de guerra haitiano.

NÚMERO 18.— OCTUBRE 20, 1846.

Comunicación al Cónsul General de Francia en Puerto Príncipe, acerca de los prisioneros de guerra haitianos en poder de los dominicanos.

NÚMERO 19.— OCTUBRE 20, 1846.

Comunicación al señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, solicitando la dirección exacta del Cónsul General de Fran-

cia en Puerto Príncipe, Haití, para el envío de una nota oficial.

NÚMERO 20.— OCTUBRE 29, 1846.

Comunicación al mismo funcionario consular, acerca del extravío de unos efectos en una lancha del bergantín francés "Le Jules", de Blosseville.

NÚMERO 21.— NOVIEMBRE 2, 1846.

Comunicación a los Enviados dominicanos ante los Gobiernos de España, Francia é Inglaterra, pidiéndoles informar al Gobierno del resultado de sus gestiones sobre empréstito en París.

NÚMERO 22.— NOVIEMBRE 2, 1846.

Comunicación al Excmo. Señor Conde de Mirasol, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo por su mediación un pliego para los Comisionados dominicanos en la Corte de Madrid.

NÚMERO 23.— NOVIEMBRE 11, 1846.

Comunicación al Señor Conde de Mirasol, Gobernador de Puerto Rico, dándole informes sobre la persona de Don Juan Viales, vecino de Mayagüez y quien vivió en el pueblo de Baní, ausentándose del país durante la ocupación haitiana.

NÚMERO 24.— NOVIEMBRE 14, 1846.

Comunicación a SS. Petit Robles, del Comercio de St. Thomas, remitiéndole un pliego para hacerlo llegar al Gobernador de Puerto Rico.

NÚMERO 25.— ENERO 5, 1847.

Comunicación al Señor Conde de Mirasol, Gobernador de Puerto Rico, enviándole un pliego adjunto para los emisarios dominicanos en la Corte de España y ofreciéndole las gracias por sus buenos servicios al Gobierno dominicano.

NÚMERO 26.— ENERO 5, 1847.

Comunicación a los Comisionados dominicanos Báez, Medrano y Aybar, ante las Cortes de Europa, expresando la extrañeza del Gobierno por no haber recibido contestación a los pliegos enviados por la

vía de St. Thomas y Puerto Rico y dándoles noticias de los últimos sucesos en Haití.

NÚMERO 26 (BIS).— FEBRERO 13, 1847.

Comunicación al Señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, sobre el extravío de efectos de una lancha del bergantín francés «Le Jules de Blosseville».

NÚMERO 27.— FEBRERO 17, 1847.

Comunicación a los señores Aymar Co., de New York, acerca de un pedido de ropa militar del Gobierno dominicano.

NÚMERO 28.— MARZO 30, 1847.

Comunicación a los Comisionados dominicanos en las Cortes de Europa, acusando recibo de los pliegos recibidos y en los cuales informan de la marcha de sus gestiones en Madrid y participándoles que los $ 1000 que habían sido votados para socorros de las Religiosas de Madrid y que por mediación de ellos le iban a ser entregados a la Condesa de Santa Ella, habían vuelto a ingresar en las cajas nacionales.— Se les comunica a la vez la muerte del Presidente Riché, de Haití y la elección de Soulouque, así como otras noticias.

NÚMERO 29.— ABRIL 7, 1847.

Comunicación al señor Francisco Harripson, participándole que sólo podría el Gobierno Dominicano aceptarle como Agente Comercial de los Estados Unidos de América en Santo Domingo y Puerto Plata, en los términos que expresa su nombramiento, conformándose estrictamente a las leyes vigentes en la República.

NÚMERO 30.— ABRIL 27, 1847.

Comunicación al Señor Francisco Harripson, Agente Comercial de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, acusándole recibo de su comunicación en la cual participa haber designado al señor Abner Burbank para que en su ausencia lo represente en los actos concernientes a la Agencia Comercial de los Estados Unidos en esta ciudad.

NÚMERO 31.— MAYO 10, 1847.

Comunicación a los Comisionados Dominicanos en las Cortes de España, Francia e Inglaterra, quejándose el Gobierno de su tardanza en comunicar el resultado de su misión, pues hacía ya once meses que habían partido del país y ni una sola nota diplomática se había recibido del resultado de sus gestiones.— Se les ratifica parte de las instrucciones que llevaron y se les exige una mayor actividad en su trabajo.

NÚMERO 32.— MAYO 19, 1847.

Comunicación al Señor Cónsul de Francia en Santo Domingo, contestando a una consulta hecha acerca de la Ley sobre Bienes Nacionales.

NÚMERO 33.— JULIO 10, 1847.

Comunicación a los Señores Aymar Co., negociantes de New York, para que intervengan en los contratos y embarque para este país de los inmigrantes que según contrato ajustado entre el Gobierno Dominicano y el señor Peter E. Nadal, deseen venir al país. Asimismo se solicita la compra y embarque de 200 libras de semillas de algodón, pero que sean de Islan Seed.

NÚMERO 34.— JULIO 20, 1847.

Comunicación del señor E. de Juchereau de St. Denis, Cónsul de Francia en Santo Domingo, acusándole recibo de su nota del 19 de julio, en la cual participa que su Gobierno le ha concedido una licencia de seis meses y que durante su ausencia asumirá la representación de Francia en esta ciudad, el señor Víctor Place, pero que mientras llegara el señor Place desempeñaría el Consulado el Canciller Malespine.

NÚMERO 35.— JULIO 21, 1847.

Comunicación a los señores Comisionados de la República Dominicana cerca de las Cortes de Europa, remitiéndoles un duplicado de la comunicación del Gobierno, de 10 de Mayo, reiterándoles dar una pronta contestación y el resultado de la misión que

se les confiara por ante los Gobiernos de España, Francia e Inglaterra, principalmente del de España. Se les da algunas noticias acerca de la labor realizada por el Congreso Nacional y sobre Haití.

NÚMERO 36.— JULIO 23, 1847.

Comunicación al señor Burbank, de Puerto Plata, autorizándole a tomar unos datos sobre importaciones y exportaciones de los libros de la aduana de aquel Puerto.

NÚMERO 37.— JULIO 23, 1847.

Comunicación dirijida al señor Otto Kerst, en Puerto Plata, acusándole recibo de su oficio de fecha 13, participando al Gobierno haber sido designado por su Alteza el Duque de Sajonia, para desempeñar las funciones de Cónsul Comercial en Puerto Plata e informándole que inmediatamente presente las credenciales correspondientes, será reconocido como tal, con gran beneplácito del Gobierno Dominicano.

NÚMERO 38.— JULIO 24, 1847.

Comunicación al señor F. Harrison, Agente Comercial de los Estados Unidos en Puerto Plata, informándole acerca de cierta consulta sobre el ciudadano señor Gaillart y sobre el depósito de los papeles de las Agencias Comerciales.

NÚMERO 39.— AGOSTO 5, 1847.

Comunicación dirijida al señor Abner Burbank, Agente Comercial de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, devolviéndole la carta del señor E. Cumbler, residente en Samaná, quien solicita ser ciudadano; por estar escrita en inglés, debiéndolo hacer en idioma español.

NÚMERO 40.— AGOSTO 11, 1847.

Comunicación al señor Otto Kerst, Cónsul Comercial de Sajonia en la ciudad de Puerto Plata, reconociéndole como Cónsul Comercial de Sajonia en esa ciudad, después de recibidas las credenciales correpondientes.

NÚMERO 41.— AGOSTO 13, 1847.

Comunicación al Gobernador de la Isla danesa de

St. Thomas, remitiéndole copia del proceso verbal levantado por el Comandante del Puerto de Santo Domingo, contra el Capitán de la goleta danesa "La Castilla", por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, violando las leyes del país y llevándose a bordo de su buque un individuo sin pasaporte, esperándose le sea aplicado el correctivo correspondiente y evitándose así el ser perseguido por las autoridades dominicanas en caso de que su buque volviese a tocar en algún puerto de la República.

NÚMERO 42.— AGOSTO 14, 1847.

Comunicación a los Excmos. Señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores de S. M. Británica, de S. M. Isabel II, Reina de España y de S. M. el Rey de los Franceses, participándoles que en sustitución del Comisionado José M. Medrano, había sido nombrado el señor Pedro Antonio Bobea, Procurador Fiscal del Tribunal de Apelación.

NÚMERO 43.— AGOSTO 14, 1847.

Comunicación al señor Pedro Antonio Bobea, refiriéndole la comunicación N° 30 de 26 de Mayo de 1846 y su designación en reemplazo del señor José M. Medrano.

NÚMERO 44.— AGOSTO 16, 1847.

Comunicación al mismo Bobea, enviándole copia de la carta dirijida al Papa Gregorio XVI, en Marzo de 1845 (Se anota la copia enviada al nuevo Papa Pío IX en fecha 16 de Agosto de 1847).

NÙMERO 45.— AGOSTO 16, 1847.

Comunicación al señor Pedro Antonio Bobea, Comisionado cerca de las Cortes de España, Francia e Inglaterra, enviándole los correspondientes despachos y credenciales que lo acreditan como Comisionado ante las Cortes de Europa, en unión de los señores B. Báez y Juan Esteban Aybar, quienes se encontraban en Madrid y urgiéndole su pronta partida.— Se ponen a sus órdenes $ 600 fuertes y se le envía un pliego para el Papa Pío IX, para que a su llegada a París lo haga llegar a sus manos.

NÚMERO 46.— AGOSTO 17, 1847.

Comunicación a los señores Buenaventura Báez y Juan Esteban Aybar, Comisionados de la República por ante las Cortes de España, Francia e Inglaterra, en la cual se les acusa recibo de sus pliegos enviados con el Comisionado Medrano, en los cuales dan cuenta de sus trabajos, hasta aquella fecha infructuosos en la Corte de Madrid, debido al frecuente cambio de Ministros y otras causas. En ellas se les comunica la designación del señor Pedro A. Bobea como Comisionado en sustitución de Medrano, y se les dan nuevas instrucciones a seguir en caso de que sus gestiones no obtengan en España el éxito apetecido. Se les indica, que si nuevamente no triunfan en sus gestiones allí, se dirijan a Inglaterra o a Francia, en el mlsmo sentido. Se les expresa, que lo más importante para el Gobierno es conseguir la intervención, para hacer cesar la guerra y protejer la independencia. Se les trata de algunas cuestiones económicas y del estado actual del país.

NÚMERO 47.— SETIEMBRE 3, 1847.

Comunicación al señor Herman Hendricks, de Londres, tratando cuestiones económicas y no aceptando las nuevas proposiciones que hace, y las cuales ya habían sido rechazadas por el soberano Congreso Constituyente de 1847.

NÚMERO 48.— SETIEMBRE 3, 1847.

Comunicación al señor Buenaventura Báez, Emisario Dominicano en Madrid, tratándole cuestiones relativas a su misión en España y el interés del Gobierno en el reconocimiento de la Independencia. Se le ordena permanecer en España hasta la llegada del nuevo Comisionado, Bobea, quien llevaba instrucciones completas. Se le dan otras noticias y se le trata lo relativo al empréstito con el señor H. Hendrick.

NÚMERO 49.— SETIEMBRE 13, 1847.

Comunicación al señor Abner Burbank, Vice Agente Comercial de los Estados Unidos en Santo Domingo, participándole que el Gobierno se veía en la impo-

sibilidad de reconocer al señor Francisco Harripson Baker como Agente Comercial en Puerto Plata, por ignorar si el Gobierno Americano le ha dado a dicho señor Burbank la debida aprobación como Vice Agente y si él está facultado para expedir el nombramiento de Vice Agente en Puerto Plata a favor de dicho señor Baker.

NÚMERO 50.— SETIEMBRE 16, 1847.

Comunicación al señor Burbank, Vice Agente Comercial de los Estados Unidos en Santo Domingo, en la cual y en contestación a su nota del 15 corriente se le dan algunas explicaciones sobre el asunto que motivó el oficio Núm. 49, anterior, y que se refiere a la validez de las credenciales de ese funcionario comercial de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

NUMERO 51.— SETIEMBRE 21, 1847.

Comunicación oficial al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, poniéndole al corriente de lo ocurrido con el señor Burbank, Vice Agente Comercial de ese país en Puerto Plata, a fin de evitar equivocadas interpretaciones. Se le incluyen copias de las comunicaciones cruzadas con el referido señor Burbank.

NUMERO 52.— SETIEMBRE 25, 1847.

Comunicación a los señores Aymar Co., de New York, remitiéndoles un pliego para el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Gabinete de Washington.

NUMERO 53.— SEPTIEMBRE 25, 1847.

Comunicación a M. Malespine, Canciller del Consulado de Francia en Santo Domingo, participándole no poder conseguirle los cuatro marinos que solicita para el bergantín francés "Roger Bontems".

NÚMERO 54.— OCTUBRE 16, 1847.

Comunicación al Señor Víctor Place, Cónsul de Francia en Santo Domingo, dándole gracias por la participación que hace al Gobierno de su nombramiento

como Cónsul de Francia en Santo Domingo, en sustitución del señor Juchereau de St. Denis.

NÚMERO 55.— OCTUBRE 20, 1847.

Comunicación al Señor Victor Place, Cónsul de Francia en Santo Domingo, remitiéndole una colección de las leyes dominicanas y exhortándole a presentar cuanto antes sus credenciales que lo acreditan como Cónsul de Francia, que deberán estar escritas en castellano.

NÚMERO 56.— NOVIEMBRE 19, 1847.

Comunicación al Señor Victor Place, Cónsul de Francia en Santo Domingo, invitándole a asistir a las solemnidades que con motivo del aniversario de la publicación del Pacto Fundamental de la República, tendrán lugar en la Catedral Metropolitana el día 24 de los corrientes.

NÚMERO 57.— NOVIEMBRE 27, 1847.

Comunicación al mismo, remitiéndole seis copias del discurso pronunciado por el Presidente de la República en el aniversario de la publicación de la Constitución Política del Estado.

NÚMERO 58.— DICIEMBRE 10, 1847.

Comunicación al mismo, solicitando que, en virtud de haberse comprobado que el Abad francés Juan Jury, quien se encontraba recluído a bordo de un buque francés en puerto, estaba en connivencia con el faccioso haitiano Fresnel, fuese autorizado el Alcalde de la ciudad para practicar un registro del equipaje de dicho Abad en busca de las pruebas.

NÚMERO 59.— DICIEMBRE 21, 1847.

Comunicación a los Señores Rothschid Robles y Co. de St. Thomas sobre remisión de fondos adeudados por el Estado.

NÚMERO 60.— DICIEMBRE 26, 1847.

Comunicación a los Emisarios de la República Dominicana acusándoles recibo de sus notas de fecha 1 y 8 de octubre en que dan cuenta del estado de las negociaciones con el Gobierno español y de su difícil situación económica en España.

ARCHIVO GE... - REPUBLICA

NÚMERO 61.— DICIEMBRE 26, 1847.

Comunicación al Señor Cónsul de Francia en Santo Domingo, remitiéndole tres hojas impresas que contienen la circular del Presidente de la República relativa a la ejecución de las sentencias dadas el 22 corriente contra varios acusados políticos.

NÚMERO 62.— DICIEMBRE 29, 1847.

Comunicación al mismo remitiéndole seis ejemplares de la Carta Pastoral del Ilmo. Señor Arzobispo electo de la Arquidiócesis Dominicana, de fecha 26 del corriente.

AÑO — 1848.

NÚMERO 1.— ENERO 10, 1848.

Comunicación a los Señores Rothschild Robles y Co. de St. Thomas, acusándoles recibo de su carta de 3 corriente en la que participan haber situado en manos de los emisarios dominicanos las sumas entregadas a ellos por el Gobierno dominicano.—Se le reconocen y aprecian sus servicios económicos prestados al país desde el advenimiento de la República.

NÚMERO 2.— ENERO 25, 1848.

Comunicación a los Señores Aymar Co. de New Yok (U. S. A.) acerca de la operación de las 12308 libras de cobre y su pronta realización; ordenando el abono por una suscripción al Courrier des Etats Unis y el despacho de varios efectos cuya lista se adjunta.